



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académico Profesional de Derecho

TESIS

**“EFICACIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1373 SOBRE
PÉRDIDA DE DOMINIO EN CASOS DE CRIMEN ORGANIZADO,
LIMA, 2020”**

PRESENTADO POR:

Br. PERCY HERNÁN SOTELO TIMOTEO

ASESORES:

**DR. GODOFREDO JORGE CALLA COLANA
MG. PABLO FELIPE MIRANDA MIRANDA**

PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

LIMA, PERÚ

2021

Dedicatoria

A mi madre Lidia Timoteo Manrique

Agradecimientos

A mi familia

Reconocimientos

A mi esposa Maritza Soria

RESUMEN

La investigación se puede verificar su desarrollo ante el objetivo de: Determinar la eficacia del decreto legislativo N° 1373 sobre la pérdida del dominio en casos de crimen organizado en Lima, 2020; teniendo en cuenta que actualmente los casos de crimen organizado se encuentran sumidos en diferentes tratamientos por parte del sistema judicial considerando que dice la norma que debe existir una pérdida sobre el dominio de quienes están acusados de crimen organizado en el delito de lavado de activos, pero que ellos se encuentran sujeto al criterio del juez lo que implica que hay algunos casos donde se llega a aplicar, que suelen ser aquellos que se hacen mediáticos, mientras que en los otros casos no se aplica y esta razón de qué la mafia que opera en el crimen organizado va a hacer todo eso poder para evitar que existes la aplicación de la pérdida de dominio lo que genera grandes problemas para el fiscal y para el juez a cargo del caso. Entorno a lo relatado, se llega a la interrogante de ¿Cuál es la eficacia del decreto legislativo N° 1373 sobre la pérdida del dominio en casos de crimen organizado en Lima, 2020? Y para poder brindarle un correcto desarrollo a esta investigación se ha aplicado la metodología de la investigación científica dentro de un enfoque cuantitativo el cual se genera dentro de un tipo de investigación básica la cual va a traer resultados siguiendo un diseño no experimental de corte transversal aplicando la encuesta como instrumento de recolección de datos a la muestra poblacional compuesta de 53 abogados especialistas en derecho penal llegando a la conclusión de que: La sistemática aplicación del Decreto Legislativo 1373 de perdida de dominio es eficaz en casos emblemáticos de crimen organizado en Lima, 2020

PALABRAS CLAVE: Pérdida de dominio, crimen organizado, lavado de activos, decreto legislativo n°1373, bienes de origen ilícito.

ABSTRACT

The investigation can be verified its development with the objective of: Determining the effectiveness of legislative decree No. 1373 on the loss of domain in cases of organized crime in Lima, 2020; taking into account that currently organized crime cases are mired in different treatments by the judicial system considering that the norm says that there must be a loss over the domain of those accused of organized crime in the crime of money laundering, but that they are subject to the judgment of the judge, which implies that there are some cases where it is applied, which are usually those that become media, while in the other cases it does not apply and this reason why the mafia that operates in Organized crime is going to do all that power to prevent you from applying the loss of domain, which generates big problems for the prosecutor and for the judge in charge of the case. Around what has been said, the question is reached: What is the effectiveness of legislative decree No. 1373 on the loss of dominance in cases of organized crime in Lima, 2020? And in order to provide a correct development to this research, the scientific research methodology has been applied within a quantitative approach which is generated within a type of basic research which will bring results following a non-experimental cross-sectional design applying the survey as a data collection instrument to the population sample made up of 53 lawyers specialized in criminal law, concluding that: The systematic application of Legislative Decree 1373 on loss of domain is effective in emblematic cases of organized crime in Lima, 2020

KEY WORDS: Loss of ownership, organized crime, money laundering, legislative decree No. 1373, goods of illicit origin.

ÍNDICE

Dedicatoria.....	ii
Agradecimientos	iii
Reconocimientos	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I.....	13
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	13
1.1. Descripción de la realidad problemática	13
1.2. Delimitaciones del problema.....	16
a) Espacial.....	16
b) Social.....	16
c) Temporal	16
d) Conceptual.....	17
1.3 Definición operacional de problema.....	18
1.3.1 Problema general	18
1.3.2. Problemas específicos.....	18
1.4. Objetivos de la investigación	19
1.4.1. Objetivo general.....	19
1.4.2. Objetivos específicos	19
1.5 Hipótesis de investigación.....	20
1.5.1 Hipótesis general.....	20
3.1.2 Hipótesis específicas	20
1.5.4 Operacionalizacion de variables y dimensiones e indicadores	24
1.6 Metodología de investigación	25
1.6.1 Tipo y diseño de la investigación:.....	25
a) Tipo:	25

b) Diseño.....	25
1.6.2 Nivel, enfoque y método de la investigación	26
a) Nivel:	26
b) Enfoque de la investigación	26
c) Método de la investigación	27
1.6.3 Población y muestra.....	27
a) Población.....	27
b) Muestra.....	28
1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos	29
a) Técnicas	29
b) Instrumentos	30
c) Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos	30
1.7 Justificación importancia y limitaciones.....	31
a. Justificación.....	31
Justificación teórica:	31
Justificación práctica	31
Justificación metodológica.....	32
Justificación legal.....	32
b. Importancia	32
c. Limitaciones.....	33
CAPÍTULO II.....	34
2.1 Antecedentes de investigación	34
2.2 Bases Legales.....	39
2.3 Bases Teóricas	42
2.3.1 Variable Independiente: Decreto Legislativo N° 1373, Pérdida de dominio	42
2.3.1.1 Dimensión X1: La normativa y reglamento actual del proceso de extinción de dominio	44

2.3.1.1.1	Indicador: Presupuestos de procedencia en el proceso de extinción de dominio	46
2.3.1.1.2	Indicador: Sujetos procesales e intervinientes en el proceso de extinción de dominio	48
2.3.1.1.3	Indicador: Etapas del proceso de extinción de dominio	51
2.3.1.1.4	Indicador: Problemática de la inconstitucionalidad de la figura de extinción de dominio	53
2.3.1.2	Dimensión X2: El delito de lavado de activos en el Perú.....	55
2.3.1.2.1	Indicador: Efectos del lavado de activos en nuestra economía	57
2.3.1.2.2	Indicador: Modus operandi del lavado de activos	59
2.3.1.2.3	Indicador: Vinculación entre lavado de activos y crimen organizado.....	61
2.3.1.2.4	Indicador: La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos	63
2.3.2	Variable Dependiente: Casos de crimen organizado.....	65
2.3.2.1	Dimensión Y1: Evolución jurídico-social de la organización criminal.....	67
2.3.2.1.1	Indicador: Comisión de delitos dentro de una organización criminal	69
2.3.2.1.2	Indicador: Verbos rectores del tipo penal - organización criminal	72
2.3.2.1.3	Indicador: Miembros de una organización criminal	74
2.3.2.1.4	Indicador: Tareas y funciones entre los miembros	77
2.3.2.2	Dimensión Y2: Características propias de la organización criminal.....	78
2.3.2.2.1	Indicador: Tipologías de la organización criminal.....	80
2.3.2.2.2	Indicador: Diferencias de una organización criminal con otros delitos	82

2.3.2.2.3 Indicador: El crimen organizado y la coautoría	85
2.3.2.2.4 Indicador: Lucha contra el crimen organizado	86
2.4 Definición de términos básicos:	89
CAPÍTULO III.....	93
ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS	93
3.1 Criterios de validación del cuestionario.....	93
3.2 Análisis de Tablas y figuras	95
3.3 Discusión de resultados	108
CONCLUSIONES	113
RECOMENDACIONES	114
Referencias bibliográficas.....	116
ANEXOS	122
Anexo 1: Matriz de Consistencia	123
Anexo 2: Matriz de Operacionalización de variables	124
Anexo 3: Instrumentos	125
.....	129
Anexo 4: Anteproyecto de Ley.....	133
Anexo 5: Base de datos.....	138

INTRODUCCIÓN

La investigación desarrollada tiene como título “Eficacia del decreto legislativo N° 1373 sobre la pérdida del dominio en casos de crimen organizado, Lima, 2020”; el cual surge ante la mala aplicación de la norma dentro de los casos de lavado de activos en relación al crimen organizado considerando que en muchos casos los fiscales y jueces, no solicitan u otorgan la pérdida de dominio sobre los bienes presuntamente ilícitos a razón de que las grandes mafias, poseen una cantidad muy grande de recursos para poder impedirlo partiendo desde la amenaza, la coima, o inclusive la contratación de abogados con una gran cantidad de experiencia que tengan los medios jurídicos suficientes para conseguir que no se llegue a aplicar la pérdida del dominio; es decir que aplicarlo conlleva un gran problema para tanto el ministerio público como para el poder judicial; es por esta razón que debe existir una ley ineludible para aplicar la pérdida de dominio que actualmente solamente se está aplicando cuando es estrictamente necesario lo que significa que debe existir una mediatización del caso, ya que al ser de público dominio a gran escala Los fiscales se ven en la necesidad de cumplir con aplicar la pérdida de dominio en estos casos al ser controversiales y mediáticos lo que no hacen en casos donde pueden evitar aplicarlo.

El objetivo investigativo es reformular la norma en base a una sustentación teórica, doctrinaria y jurídica; aplicándose dentro del Decreto Legislativo 373 considerando que debe existir un parámetro de aplicación de la pérdida de dominio dentro de los delitos de lavado de activos donde exista crimen organizado.

Se debe considerar que la pérdida de dominio no solamente es una forma de extrapolar el dominio sobre los bienes del crimen organizado; sino que también es una forma en la que el Estado puede hacer apropiación de dichos bienes, ya que la titularidad pasaría a ser del Estado peruano.

Para poder ahondar en el ámbito investigativo se hizo necesario el seguimiento de la estructura que brinda la Universidad generándose tres capítulos estudio donde se aplican las normas de investigación científica buscando que exista un rigor científico dentro del presente trabajo siendo que a

su vez se va a aplicar las Normas del manual APA para el correcto citado de la investigación.

Capítulo I –

En este apartado se desarrolla la realidad problemática que engloba este trabajo, así mismo se aplica análisis para generar los objetivos y problemas de investigación, dando mención también a la justificación del estudio desde una perspectiva teórica, legal, metodológica y práctica.

Se dió mención a las hipótesis construidas; aplicando la operacionalización de las variables y su respectiva conceptualización.

En el apartado se hizo mención de los aspectos de la metodología de la investigación científica adoptados en este estudio, estableciendo a su vez, la población del estudio y su respectiva muestra, así como las técnicas e instrumentos que se van a aplicar para recolectar los datos.

Capítulo II –

En este apartado se desarrolla la justificación doctrinaria del estudio, sino que primero se desarrollan los antecedentes de la investigación tanto nacionales como internacionales brindando posteriormente un sustento legislativo a los cambios que se desean realizar dentro de las normativas peruanas siendo que se generan las bases teóricas en base a las variables estudio para por último desarrollar los enfoques conceptuales pertinentes para la investigación.

Capítulo III –

En este apartado se aplicó la organización de los aspectos estadísticos tanto descriptivos midiendo variables y dimensiones y la inferencia para la prueba de hipótesis.

Se concluyó con las conclusiones, recomendaciones y Anteproyecto.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Actualmente, el texto normativo que rige esta figura jurídica es el Decreto Legislativo N° 1373, el cual fue aprobado y promulgado en el año 2018, y sobre su contenido define a la extinción de dominio como aquella consecuencia que afecta al patrimonio o ganancias obtenidas a través del desarrollo de actividades ilícitas, las cuales son transferidos a la titularidad del Estado; de esta manera se busca desincentivar a la esfera delincinencial que defrauda a la comunidad y obtienen en muchas ocasiones caudales de fortunas que son producto de actos ilegales o ilegítimos, que afecta a la propia economía de nuestro país.

El Estado actúa como un ente regulador a través de nuestros administradores de justicia, y específicamente es el juez penal quien determina mediante sentencia que, aquellos bienes adquiridos de manera ilícita pasan a ser propiedad del Estado, el cual previamente con estas acciones fue defraudado, burlado y afectado. Además, otro rasgo a destacar es que el patrimonio obtenido de forma irregular y/o ilegítima de ninguna manera goza de protección jurídica a través del derecho de propiedad, inmerso en el texto constitucional de la Carta Magna, concretamente en el artículo 70°; es por ello que este mecanismo ataca directamente a la acumulación de dinero que hayan podido reunir agentes delictivos u organizaciones criminales.

Cabe agregar que, a través de esta extinción de titularidad de la propiedad no existe ninguna modalidad de compensación a favor del agente delictivo que los adquirió y los tuvo bajo su poder durante la emisión del fallo judicial, es decir que al terminarse el vínculo de propiedad de aquellos bienes generados producto de actividades que van en contra del ordenamiento jurídico, no hay lugar para ninguna forma de contraprestación, justamente porque se ha detectado la afectación y el daño previo que se configuró al entorno estatal, y a la economía social. La autoridad pública a quien corresponde iniciar y dirigir el ejercicio de la investigación de esta figura, es el fiscal especializado en esta materia, y aquella acción puede ser iniciada a petición (generalmente de alguna autoridad o agente perteneciente al sistema financiero) o de oficio.

Dentro de nuestra legislación el delito de lavado de activos se define como toda actividad de incorporación al mercado legítimo, de activos; generados a través de actos delictivos.

Ahora bien, el tratamiento legislativo vigente para el presente delito es el Decreto Legislativo N°1106, promulgado el 12 de abril del 2012, el cual fue modificado a través del Decreto Legislativo N° 1249, con fecha 26 de noviembre del 2016, el cual adquiere importancia debido a que reglamenta tres modalidades de este delito, tales como: actos de conversión y transferencia, actos de ocultamiento y tenencia; y actos de transporte, traslado o salida de dinero de origen ilícito. Sin embargo, dentro de doctrina existen diversas definiciones acerca de lo que es el lavado de activos, e históricamente éste se remonta al año 1920, en Estados Unidos, concretamente en Chicago, donde jefes de diversas mafias escondían grandes cantidades de dinero obtenido ilícitamente en lavanderías automáticas, a fin de ocultar su procedencia; de este modo, poco a poco este término fue adquiriendo especial relevancia dentro los aparatos jurisdiccionales en muchas partes del mundo, especialmente en algunas regiones de Latinoamérica las cuales tienen grandes extensiones de terrenos destinados a la producción de droga o estupefacientes.

El delito de lavado de activos no constituye un delito simple dentro de nuestra legislación, sino se configura como un delito especial y complejo que

proviene de la criminalidad organizada, esto se traduce en la forma y procesos por los cuales son trasladados los bienes o el dinero, antes de ser colocados dentro de un flujo económico, ya que se necesita una buena organización, y la reunión de instrumentos y cualidades especiales para darle una apariencia legítima a aquellos activos. Asimismo, debemos tener en cuenta que hay determinadas etapas para consumir el delito de lavado de activos, tales como la colocación, que corresponde al primer paso de pretender introducir el dinero ilegal dentro del mercado económico regular, esta etapa se puede presentar depositando las ganancias en bancos, y a su vez variar su naturaleza de modo que se convierten en cheques, títulos valores, órdenes de pagos, etc. En consecuencia, se facilita el traslado de este dinero, ya que su transferencia e inserción dentro del sistema financiero se hace ventajosa al presentarse como medios de pago tradicionales.

Por otro lado, tenemos a la etapa de intercalación la cual se sustenta en la ejecución de diversas acciones de transferencia de bienes o sumas de dinero, evidentemente de naturaleza ilegítima, con el ánimo de maquillar su procedencia, éstas pueden ser transferencias hacia cuentas extranjeras, o nacionales, todo ello con la finalidad de perder el vínculo original de este dinero, pero de una forma estratégica y sofisticada con el uso de tecnología financiera. Para esta fase es casi indetectable descubrir el origen de los fondos del dinero lavado, y constituye un aparente trabajo concluido para las organizaciones criminales. Posteriormente, a partir de las ejecuciones de estas fases principales, el traslado del dinero, se vuelve una tarea aparentemente sencilla, pero dependerá de la astucia de las organizaciones especializadas en lavado de dinero, ya que todos estos elementos reunidos tendrán como resultado que los caudales lavados, se movilen con regularidad dentro del mercado legal de la economía.

Por ello, todo este proceso de operaciones evidencia el diseño creado por los lavadores de dinero y el equipo de personas que trabajan para ellos, y para crear esta apariencia de legalidad a los bienes obtenidos ilícitamente; cabe agregar que una correcta investigación judicial debe recaer en la indagación exhaustiva durante la primera fase del lavado de dinero, ya que la detección se hace más viable en ese periodo.

1.2. Delimitaciones del problema.

a) Espacial

Esta investigación posee como límite en la región de Lima para la aplicación de las técnicas de la colección de datos, debiendo considerar la existencia una gran cantidad de procesos dentro de Lima sobre lavado de activos donde cabría a la aplicación de la pérdida de dominio; al respecto expone (Tamayo y Tamayo, 2003) “Circunscripción en sí de la problemática a una población o muestra determinada; estos dos factores deben ir unidos en toda delimitación, ubican geográficamente, localizan la problemática”. (p. 119)

b) Social

Dentro del ámbito social podemos tomar en cuenta a todas las personas que tienen un proceso por presunto crimen organizado ante el delito de lavado de activos así como a todos los letrados que dan aplicación a las normas en defensa de los imputados consiguiendo a su vez a los fiscales y jueces que intervienen en el proceso; según aporte de (Monje Álvarez, 2011) “Los investigadores se aproximan a un sujeto real, un individuo real, que está presente en el mundo y que puede, en cierta medida, ofrecernos información sobre sus propias experiencias, opiniones, valores.” (p. 32).

c) Temporal

Dentro del ámbito temporal podemos encontrar como limitación el año 2020, según (Tamayo y Tamayo, 2003) “pasado, presente, futuro, es decir, se ubica el tema en el momento que un fenómeno sucedió, sucede o puede suceder” (p. 118).

d) Conceptual

Variable independiente: Decreto Legislativo N° 1373 de pérdida de dominio

Decreto Legislativo N° 1373, el cual fue aprobado y promulgado en el año 2018, y sobre su contenido define a la extinción de dominio como aquella consecuencia que afecta al patrimonio o ganancias obtenidas a través del desarrollo de actividades ilícitas, las cuales son transferidos a la titularidad del Estado; lo que tiene como objetivo desincentivar a la esfera delincuencia que defrauda a la comunidad y obtienen en muchas ocasiones caudales de fortunas que son producto de actos ilegales o ilegítimos, que afecta a la propia economía de nuestro país.

El patrimonio obtenido de forma irregular y/o ilegítima de ninguna manera goza de protección jurídica a través del derecho de propiedad, inmerso en el texto constitucional de la Carta Magna, concretamente en el artículo 70°; es por ello que este mecanismo ataca directamente a la acumulación de dinero que hayan podido reunir agentes delictivos u organizaciones criminales.

Variable dependiente: Casos de crimen organizado

El crimen organizado, encarnado en las organizaciones criminales propiamente, no busca la comisión de delitos, sino una finalidad específica con el mayor número de ganancia posible, materialmente el dinero; de otro modo, curules, asignaciones políticas y así el poder.

Promover una organización criminal, es una conducta que está relacionada con la difusión de las acciones y objetivos que persiga esta agrupación, o, de difundir su existencia para la incorporación de una mayor cantidad de miembros, a fin de consolidar el funcionamiento de este.

Una organización criminal ostenta una estructura bastante precisa y ordenada, y como toda organización de cualquier naturaleza, debe tener un líder, el cual ejerza representación de esta ante otras organizaciones, a fin de hacer alianzas, estrategias, o solo determinar la dirección de la organización.

1.3 Definición operacional de problema

1.3.1 Problema general

¿Cuál es la eficacia del Decreto Legislativo N° 1373 sobre pérdida de dominio en casos de crimen organizado en Lima, 2020?

1.3.2. Problemas específicos

- a) ¿Cuál es el grado de eficacia de la normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio en relación con la evolución jurídico-social de la organización criminal?
- b) ¿Cuál es el grado de eficacia de la normativa y reglamento actual del proceso de extinción de extinción del dominio en relación con las características propias de la organización criminal?
- c) ¿Cuál es el grado de afectación del delito de lavado de activos en el Perú en relación con la evolución jurídica-social de la organización criminal?
- d) ¿Cuál es el grado de afectación del delito de lavado de activos en el Perú en relación con las características propias de la organización criminal?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar la eficacia del Decreto Legislativo N° 1373 sobre pérdida de dominio en casos de crimen organizado en Lima, 2020

1.4.2. Objetivos específicos

- a) Determinar el grado de eficacia de la normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio en relación con la evolución jurídico-social de la organización criminal.
- b) Determinar el grado de eficacia de la normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio en relación con las características propias de la organización criminal.
- c) Determinar el grado de afectación del delito de lavado de activos en el Perú en relación con la evolución jurídica-social de la organización criminal.
- d) Determinar el grado de afectación del delito de lavado de activos en el Perú en relación con las características propias de la organización criminal.

1.5 Hipótesis de investigación

1.5.1 Hipótesis general

La sistemática aplicación del Decreto Legislativo 1373 de pérdida de dominio es eficaz en casos emblemáticos de crimen organizado en Lima, 2020.

3.1.2 Hipótesis específicas

- a) La normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio es eficaz ante la evolución jurídico-social de la organización criminal.
- b) Es evidente la eficacia de la normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio en relación con las características propias de la organización criminal.
- c) Se demuestra la afectación que ocasiona el delito de lavado de activos en el Perú en relación con la evolución jurídica-social de la organización criminal.
- d) La afectación producida por el delito de lavado de activos en el Perú se relaciona con las características propias de la organización criminal.

3.2. Variables y dimensiones

Definición conceptual de la variable independiente: Decreto Legislativo 1373

Pérdida de dominio

El texto normativo que rige esta figura jurídica es el Decreto Legislativo N° 1373, el cual fue aprobado y promulgado en el año 2018, y sobre su contenido define a la extinción de dominio como aquella consecuencia que afecta al patrimonio o ganancias obtenidas a través del desarrollo de actividades ilícitas, las cuales son transferidos a la titularidad del Estado; de esta manera se busca desincentivar a la esfera delincinencial que defrauda a la comunidad y obtienen en muchas ocasiones caudales de fortunas que son producto de actos ilegales o ilegítimos, que afecta a la propia economía de nuestro país.

Definición conceptual: La normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio

Al desarrollar este proceso de extinción del dominio se le extienden ciertas facultades al fiscal que se encuentra a cargo de la investigación, como por ejemplo, solicitar al magistrado correspondiente medidas cautelares que resulten pertinentes y necesarias al caso, a fin de asegurar los bienes investigados; y, podrá hacer uso de toda modalidad de medios probatorios que sean útiles para el esclarecimiento de la indagación, siempre y cuando estén dentro de los parámetros que respetan los derechos fundamentales de las personas.

Definición conceptual: El delito de lavado de activos en el Perú

El delito de lavado de activos se define como toda actividad de incorporación al mercado legítimo, de activos (pueden ser bienes muebles, inmuebles, dinero, o todo aquello que constituya un factor

económico) generados a través de actos delictivos; es decir, pretender colocar dinero o bienes obtenidos ilícitamente, otorgándole una apariencia de legitimidad, para que puedan ser insertados dentro del mercado donde fluctúan activos legales.

Definición conceptual de la variable dependiente: Casos de crimen organizado

El crimen organizado encuentra su origen dentro de sociedades con estructuras capitalistas o empresariales, puesto que dentro de estos contextos se genera una colectivización de la actividad criminal, y aquella situación se presta a la delegación de facultades y a las jerarquías existentes dentro de las mismas. Dentro de una organización criminal deberá haber un colectivo de individuos, de una forma estructurada y con una clara definición de jerarquías, asimismo deberá tener un propósito criminal, que se verá traducido como un interés en común dentro de los integrantes de la organización, y tendrá que tener un objetivo económico para poder solventarse internamente y perdurar en el tiempo.

Definición conceptual: Evolución jurídico-social de la organización criminal

Las primeras acepciones sobre este fenómeno criminal se remontan con el Código Penal de 1991, en el cual se reguló en el artículo 317 el delito de agrupación ilícita, sin embargo, éste fue cambiado y pasó a llamarse asociación ilícita, nomenclatura que perduró durante más de doce años, hasta que finalmente por la creación del Decreto Legislativo N° 1422, de fecha 20 de octubre del 2016, se vuelve a hacer una modificación a este título y se le rotula como organización criminal.

Definición conceptual: Características propias de la organización criminal

La organización criminal tiene como característica dentro del campo de doctrina que debe existir un rasgo de permanencia de que su finalidad es la mantención de las actividades ilícitas dentro de un extenso periodo de tiempo, asimismo deberá contener una estructura; teniendo en cuenta que se caracteriza porque sus actividades son negocios ilícitos desarrollados a través de la planificación los cuales se mueven a través de una red de protección y poseen una movilidad internacional.

1.5.4 Operacionalización de variables y dimensiones e indicadores

Objetivo General: Determinar la eficacia del decreto legislativo N° 1373 sobre la pérdida del dominio en casos de crimen organizado en Lima, 2020									
OBJETIVOS ESPECÍFICOS	VARIAB	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEM	TÉCNICA	INSTRUMENTO			
Determinar el grado de eficacia de la normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio en relación con la evolución jurídico-social de la organización criminal.	Variable Independiente: Decreto Legislativo 1373 Pérdida de dominio	X1: La normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio	Presupuestos de procedencia en el proceso de extinción de dominio	1	Encuesta	Cuestionario			
			Sujetos procesales e intervinientes en el proceso de extinción de dominio	2					
			Etapas del proceso de extinción de dominio	3					
			Problemática de la inconstitucionalidad de la figura de extinción de dominio	4					
Determinar el grado de eficacia de la normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio en relación con las características propias de la organización criminal.		Variable Independiente: Decreto Legislativo 1373 Pérdida de dominio	X2: El delito de lavado de activos en el Perú	Efectos del lavado de activos en nuestra economía			5	Encuesta	Cuestionario
				Modus operandi del lavado de activos			6		
				Vinculación entre lavado de activos y crimen organizado			7		
				La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos			8		
Determinar el grado de afectación del delito de lavado de activos en el Perú en relación con la evolución jurídica-social de la organización criminal.	Variable dependiente: Casos de crimen organizado		Y1: Evolución jurídico-social de la organización criminal-19	Comisión de delitos dentro de una organización criminal	9	Encuesta	Cuestionario		
				Verbos rectores del tipo penal - organización criminal	10				
				Miembros de una organización criminal	11				
				Tareas y funciones entre los miembros	12				
Determinar el grado de afectación del delito de lavado de activos en el Perú en relación con las características propias de la organización criminal..		Variable dependiente: Casos de crimen organizado	Y2: Características propias de la organización criminal	Tipologías de la organización criminal	13			Encuesta	Cuestionario
				Diferencias de una organización criminal con otros delitos	14				
				El crimen organizado y la coautoría	15				
				Lucha contra el crimen organizado	16				

1.6 Metodología de investigación

1.6.1 Tipo y diseño de la investigación:

a) Tipo:

Básico.- El tipo básico según (Arias, 2016) “tiene como objetivo buscar y producir nuevo conocimiento, el cual puede estar dirigido a incrementar los postulados teóricos de una determinada ciencia” (p. 48). Esta investigación se realiza dentro de un tipo básico de estudio el cual fue seleccionado a raíz de que este estudio busca la recopilación de datos para la creación de una hipótesis sin generar cambios dentro de la realidad observada, tomando en cuenta la necesidad de crear una aplicación uniforme de la ley respecto a la pérdida de dominio en los casos de la criminalidad organizada ante delitos de lavado de activos. Según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “[...] las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos”. (p. 52).

b) Diseño

No experimental. - Según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) En la investigación no experimental [...] no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (p. 158). Esta investigación es no experimental ante el accionar investigativo basado en la recopilación de datos en donde no existe influencia por sobre las variables las cuales en este estudio son la normativa de pérdida de dominio y el crimen organizado. Según (Arias, 2016) “En investigaciones no experimentales establece relaciones causales entre variable independiente y dependiente” “busca el porqué de los hechos,

eventos y fenómenos físicos o sociales mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto” (p.117)

Transversal.- Expone (Bernal Torres, 2010) “el diseño transversal permite la obtención de información del objeto de estudio en un momento dado, por lo que son considerados fotografías instantáneas del fenómeno en análisis” (p. 118). La investigación a desarrollarse dentro de un espacio temporal predeterminado se constituye como una investigación transversal por lo cual Cabe mencionar qué les pasó de tiempo en donde se aplica las técnicas de recolección de datos es el año 2020. Según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) Es transversal porque la aplicación de los instrumentos de recolección de datos (cuestionarios) fueron aplicados en un solo momento a cada uno de los elementos de la muestra (p.159).

1.6.2 Nivel, enfoque y método de la investigación

a) Nivel:

Causal. - Según Sampieri, H. (2014) “[...] determinar los elementos que dieron pase a una serie de hechos o sucesos relacionados con la problemática identificada”. (p.96); pero esta investigación pertenece al nivel causal considerando que se realiza una indagación respecto a la causa y efecto para la inaplicación de la pérdida del dominio determinada mediante Decreto Legislativo 373 dentro de los casos del crimen organizado considerando el delito de lavado de activos; ya que al encontrar la causa De la inaplicación de la pérdida de dominio como medida cautelar entonces se puede brindar una solución óptima y eficaz para poder aplicarla a la realidad.

b) Enfoque de la investigación

Cuantitativo.- Según (Sánchez J. , 2013) “[...] es el cuantitativo por basarse en la cuantificación de datos [...] denominado tradicional,

experimental, positivista, hipotético-deductivo, empirista, empírico-analista o racionalista, surgió en el siglo XIX y tiene como fundamento filosófico el positivismo [...]” (p.205); El enfoque de la investigación es cuantitativo a razón de que existe una cuantificación de los datos de la investigación ya que se busca determinar la eficacia del Decreto Legislativo 1373 sobre la pérdida de dominio en los casos de crimen organizado, considerando que la eficacia es un aspecto medible.

c) Método de la investigación

Deductivo.- Expone (Sánchez F., 2018) “El método deductivo se parte de premisas generales para llegar a una conclusión particular”, “que sería la hipótesis a falsar para contrastar su veracidad, en caso de que lo fuera no solo permitiría el incremento de la teoría de la que partió (generando así un avance cíclico en el conocimiento), sino también el planteamiento de soluciones a problemas tanto de corte teórico o práctico (llamado también pragmático” (p. 108). El método deductivo se aplica en esta investigación ante la aplicación de una normativa general que deberá ser aplicada ante los casos particulares que surgen ante el delito de lavado de activos y la necesidad del estado de aplicar la pérdida de dominio para combatir a su vez el crimen organizado.

1.6.3 Población y muestra

a) Población

Expone (Fracica Naranjo, 1998) “el conjunto de todos los elementos a los cuales se refiere la investigación. Se puede definir también como el conjunto de todas las unidades de muestreo” (p. 46). Dada las características de esta investigación la población que sea seleccionado se compone por la totalidad de abogados hábiles

colegiados en Lima ya que se necesita que exista una población especializada y concedora del derecho ante la necesidad de determinar la eficacia ver Decreto Legislativo 1373 en relación a los casos de crimen organizado.

Tabla: Población

LUGAR	POBLACIÓN
Lima.	79,950 Abogados hábiles CAL

Fuente: Repositorio de habilitación del Colegio de abogados de Lima

b) Muestra

Expone (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población” (p. 277). La muestra es una parte seleccionada de la población la cual se va a componer de 53 abogados que deberá entender su especialidad en el derecho penal esta razón de que el proceso en donde se trata a los delitos relacionados con el crimen organizado y el lavado de activos es de índole penal. Según (Bernal Torres, 2010) “Es la parte de la población que se selecciona, de la cual realmente se obtiene la información para el desarrollo del estudio y sobre la cual se efectuarán la medición y la observación de las variables objeto de estudio” (p. 161).

Tabla: Muestra

LUGAR	Muestra no probabilística, intencionada, accidental
Lima	53 abogados especializados en derecho penal.

c) **Criterio de inclusión y exclusión**

El criterio de inclusión y exclusión que se realiza para poder generar las características necesarias para extrapolación de la muestra de la población. Quien este caso para poder determinar las características que van a componer la muestra es necesario que se tome en cuenta su naturaleza dentro del derecho penal por ende deberá componerse de personas que poseen el conocimiento en el derecho y una especialidad en esta rama de la ley. Según (Fracica Naranjo, 1998) “[...] uno de los aspectos fundamentales para la realización de una investigación es la necesidad de conocer ciertas características de la población objeto de estudio”, y agrega “se les conoce como variables y pueden ser de tipo cuantitativo o cualitativo” (p.46).

1.6.4 Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

a) **Técnicas**

Las técnicas son las formas de la investigación para poder llegar a una recopilación informativa idónea para la fundamentación del estudio basado en determinar la eficacia del Decreto Legislativo 1373 relativa a la pérdida de dominio en casos de crimen organizado, al respecto expone (Witker Velasquez, 2011) “técnicas son los procedimientos prácticos que permiten seguir un método, en forma eficaz y aceptados por la comunidad científica” (p. 113).

Marco teórico. - El marco teórico es el punto de la investigación donde será mencionada diferentes teorías recopiladas tanto de libros, tesis y revistas indexadas; la cual se encuentra recopilada dentro del segundo capítulo de esta investigación en base a las variables de estudio las cuáles son la normativa de pérdida de dominio y el crimen organizado.

Recolección de datos:

Encuesta.- Según Alfaro Rodríguez (2012) “Toda medición o instrumento de recolección de datos debe reunir los requisitos esenciales: confiabilidad [...] y validez [...]” (p.55). La encuesta es la técnica de recolección de datos seleccionada para esta investigación a razón de que se busca extrapolar los datos pertinentes a una gran cantidad de personas que compone la muestra y que además se busca llegar a una cuantificación respecto a los datos recolectados.

Técnicas de Muestreo:

No probabilístico Intencional. – El muestreo no probabilístico intencional se caracteriza por asumir los criterios personales del investigador. Según Sampieri, H. et al (2014) “[...] en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra [...]”. (p.136).

b) Instrumentos

Cuestionario. – El cuestionario es el instrumento seleccionado para aplicarse dentro de la investigación la cual se realiza aplicando 2 cuadros de preguntas una para cada variable especificando 2 preguntas por indicador lo que en total da 16 preguntas por cada variable Siendo que a cada individuo de la muestra se le estaría preguntando en base a 32 preguntas Usando respuestas negativas o afirmativas para su resolución.

c) Criterios de validez y confiabilidad de los instrumentos

La confiabilidad y validez que se genera en este estudio es en base a los instrumentos usados los cuales serán aprobados por 3

especialistas en la materia para una mejor seguridad de los datos recopilados.

1.7 Justificación importancia y limitaciones

a. Justificación

Toda investigación requiere que exista una justificación de la aplicación de las teorías generadas ante las acciones investigativas, buscando que exista un alto nivel de confiabilidad de los datos brindados ; según (Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) “Implícitamente se formulan las interrogantes ¿Ayudan a resolver algún problema real?, ¿tiene implicaciones trascendentales para una gama de problemas prácticos?” (p. 52)

Justificación teórica:

Por otro lado, y justificación teórica se basa entonces teorías que van a sustentar el cambio que se desea cenar el decreto legislativo 1373 respecto a la pérdida de dominio en relación al delito de lavado de activos, teorías que se encuentran sustentadas dentro del segundo capítulo de este estudio. Según (Valderrama, 2010) “[...] se refiere a la inquietud que surge en el investigador por profundizar en uno o varios enfoques teóricos que tratan el problema que se explica” (p.140)

Justificación práctica

Dentro de la llamada justificación práctica se encuentran las razones por las cuales este el proyecto es aplicable a la realidad con un alto porcentaje de efectividad lo que implica que el que el Decreto Legislativo n° 1373, de hacer modificado para poder llegar a una óptima aplicación de la norma. Expone (Fernández Flecha, Croveto, & Verona Badajoz, 2016) “comprender el Derecho y los fenómenos jurídicos encuentren conceptos, reflexiones, información y estrategias

que les ayuden a aclarar dudas y desarrollar certezas para emprender el trabajo científico” (p. 9).

Justificación metodológica

Dentro del cuarto capítulo se sigue el ámbito metodológico en cuanto a los principios que guían una aplicación rigurosa de aspecto metodológico considerando una estructura en base a un enfoque cuantitativo sustentando la aplicación de un nivel descriptivo dentro de un diseño no experimental. Expresa (Valderrama, 2010) “[...] hace alusión al uso de metodologías y técnicas específicas que han de servir de aporte para el estudio de problemas similares al investigado” (p.141)

Justificación legal

El ámbito legal se fundamentado tanto A nivel nacional como internacional encontrando dentro de esta investigación dicho fundamento legislativo en el segundo capítulo del estudio, esto considerando la modificación del decreto legislativo n°1373, buscando la aplicación uniforme de la perdida de dominio en los delitos del lavado de activos, considerando que concurra el crimen organizado. Expresa (Hernández, 2005) “[...] se llenará algún vacío de conocimiento? [...] ¿la información que se obtenga puede servir para revisar, desarrollar o apoyar una teoría? [...] ¿se pueden sugerir ideas, recomendaciones o hipótesis para futuros estudios? (p.52).

b. Importancia

Según (Sierra Bravo, 1994). “[...] la finalidad de la investigación social en su conjunto es el conocimiento de la estructura e infraestructura de los fenómenos sociales, que permita explicar su funcionamiento [...] con el propósito de poder llegar a su control, reforma y transformación.” (p.12).

Se debe considerar la gran importancia que tiene este trabajo en el ámbito de la aplicación de la justicia teniendo en cuenta que persigue un objetivo claro de brindar una mayor eficacia al Decreto Legislativo 1373, Pretendiendo que exista una aplicación de la pérdida de dominio como parte de la medida cautelar para poder llegar a asegurar los bienes investigados dentro de los delitos de lavado de activos generados dentro de las actividades de la criminalidad organizada considerando que actualmente sólo se aplica cuando es totalmente imposible no aplicarlo ante la mediatización del caso.

c. Limitaciones

Presupuestal

Expresa (Galan, 2008) “[...] las limitaciones de los recursos, se refiere a la disponibilidad de los recursos financieros básicos para la realización del estudio de investigación.”(p.54)

La investigación se direcciona ante la cantidad de presupuesto que posee el investigador quién es el principal y único financiador de las actividades de la investigación e indagación ante y la búsqueda de determinar la eficacia del decreto legislativo N° 1373 sobre la pérdida del dominio en casos de crimen organizado.

Temporal

Según (Hernández Sampieri, Fernandez, & Baptista, 2014) “[...] está centrada en analizar cuál es el nivel o estado de una o diversas variables en un momento dado o bien cuál es la relación entre un conjunto de variables en un punto del tiempo [...]”. (p. 330).

El aspecto temporal se ve organizado mediante el diagrama de Gantt, Considerando que es un cuadro En donde se pretende determinar la cantidad de semanas dónde se va a tomar para realizar la presente investigación organizando mediante fechas el actuar investigativo.

CAPÍTULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de investigación

Internacionales

Zambrano, I. (2021), en el proyecto de investigación titulado *Riesgos de la aplicación de la ley orgánica de extinción de dominio para los derechos y garantías de las personas en el Ecuador*, trabajo de titulación previo a la obtención del título de abogado, tuvo como objetivo analizar la figura jurídica de extinción de dominio dentro del territorio ecuatoriano debido a que la aprobación de esta normativa constituye un peldaño de gran importancia dentro de la lucha contra la corrupción y la ilicitud; siendo que este trabajo se realizó bajo la aplicación del enfoque cualitativo ya que se evaluaron los rasgos más trascendentes de la extinción de dominio, de tipo básico y con un diseño no experimental; llegando a la conclusión que la Ley Orgánica de Extinción de Dominio vigente en Ecuador posibilita la transferencia de los bienes obtenidos por ilicitud, al patrimonio estatal, sin embargo, presupone un riesgo para el derecho a la propiedad y diversos principios que se analizan. (p.9)

Santander, G. (2018), en el proyecto de investigación titulado *Naturaleza jurídica de la extinción de dominio: fundamentos de las causales extintivas*, tesis

elaborada para optar el título de Magíster en Derecho Penal, tuvo como objetivo examinar cual es la específica posición que debería tener la figura de la extinción de dominio dentro del ordenamiento jurídico de Colombia, para establecer cuál es su naturaleza jurídica como institución de derecho sustancial y distinguir su contenido, límites y alcance; este trabajo se realizó bajo el enfoque de estudio cualitativo, de un tipo básico y un diseño no experimental; llegando a la conclusión de que se demostró a través de la investigación que la figura de extinción de dominio posee las bases suficientes para ser reconocida como nueva juridicidad de derecho sustancial, y de esta manera incentivar su estudio doctrinal. (p.478)

Muñiz, M. (2019), en su proyecto de investigación titulado *La figura de la extinción de domino en el marco normativo argentino*, tesis para optar el título profesional de abogacía, tuvo como objetivo examinar la modalidad de la figura de extinción de dominio como instrumento orientado a la recuperación de bienes relacionados como producto de actos ilícitos; siendo que este trabajo se elaboró desde una perspectiva metodológica cualitativa, de tipo descriptiva e interpretativa, tipo básico y diseño no experimental; teniendo como conclusión que tras la indagación jurídica efectuada se comprobó que, si bien es cierto hay una necesidad estatal de recuperar bienes producto del desarrollo de acciones delictuosas, estas se realizan en el territorio argentino flagelando una cantidad preocupante de derechos fundamentales y principios constitucionales previstos en su normativa nacional. (p.70)

Vásquez, S. (2018), en su proyecto de investigación titulado *Fundamentos e imputación en materia de extinción del derecho de dominio*, tesis como requisito para optar al título de Magister en Derecho con profundización en Derecho Penal, tuvo como objetivo determinar a la extinción de derecho de dominio como un instituto de naturaleza jurídica, y también el ámbito constitucional, todo ello derivado de la política criminal que se efectúa en Colombia dentro del marco de la lucha contra el crimen organizado; de modo que se elaboró el presente trabajo con un enfoque metodológico cualitativo, de tipo básico, con un diseño no experimental; teniendo como conclusión que la extinción de dominio es un instrumento dentro del ordenamiento jurídico

colombiano que contribuye en el sector de inteligencia financiera, con el objetivo de descubrir patrimonios provenientes de actos ilícitos y desarticular a la criminalidad organizada. (p.142)

Obando, O. (2019), en su trabajo de investigación titulado *“Implementación de la extinción de dominio de bienes en el Ecuador: una propuesta para contrarrestar la delincuencia organizada”*, proyecto universitario para optar al título de Máster en criminología y seguridad, tuvo como objetivo proponer dentro de la legislación de Ecuador la figura de extinción de dominio de bienes con procedencia o destino ilícito, siendo este un desincentivo para la acumulación de riquezas provenientes de la comisión de delitos; cuyo método metodológico de elaboración es el enfoque cualitativo, con rasgos descriptivos, analíticos y comparativos, tipo básicos y con un diseño no experimental; teniendo como conclusión que la extinción de dominio es una herramienta que aporta de manera positiva a la materia de derecho penal, a través de la lucha contra la delincuencia organizada, ya que ataca los bienes obtenidos de delitos, siendo éste un punto importante en el móvil de los criminales. (p.93).

Nacionales

Soto, Y. (2021), en su proyecto de investigación titulado *La Extinción de Dominio y la recuperación de bienes procedentes del delito de lavado de activos*, tesis para optar el título profesional de abogada, tuvo como objetivo determinar los supuestos de hecho en los cuales es posible la ejecución de la figura de extinción de dominio de bienes provenientes del delito de lavado de activos, y asimismo se analizará el DL N°1373; cuyo estudio metodológico fue el enfoque cualitativo, con rasgos empíricos, tipo básico y con un diseño no experimental; concluyendo que el nuevo Decreto Legislativo respecto a extinción de dominio resulta eficiente y eficaz para el proceso de recuperación de bienes al poderío estatal en plazos razonables. (p.115)

Villarreal, LI. (2020), en su proyecto de investigación titulado *La norma peruana de extinción de dominio: ¿es inconstitucional y desprotege al tercero de*

buena fe diligente?, trabajo de investigación para optar el grado académico de bachiller en Derecho, tuvo como objetivo el estudio de la norma nacional de extinción de dominio, con la finalidad de delimitar si ésta es inconstitucional, y desprotege a los terceros de buena fe; siendo que para la elaboración de este trabajo se utilizó el enfoque cualitativo, con un tipo de investigación básica, diseño descriptivo e inductivo, no experimental; concluyendo que la aplicación de la normativa de extinción de dominio no perjudica los derechos de terceros de buena fe, tampoco se configura como inconstitucional ya que respeta el derecho de propiedad dentro de los límites legales. (p.49)

Neyra, J. (2017), en su proyecto de investigación titulado *El delito de lavado de activos y el proceso de pérdida de dominio en la legislación penal peruana*, tesis para optar el grado de Doctor en Derecho, tuvo como objetivo establecer el vínculo que existe entre la figura de pérdida de dominio y el delito de lavado de activos dentro de nuestra legislación penal; se llevó a cabo un tipo de investigación cuantitativa aplicada, con rasgos descriptivos y correlacional, tipo básico, con un diseño no experimental; el cual tuvo las siguientes conclusiones, que, la comisión del delito de lavado de activos permite generar la presentación de una demanda por el proceso de pérdida de dominio, adicionalmente a la sanción penal que le corresponda a los agentes. (p. 193)

Rojas, H. (2016), en su proyecto de investigación titulado *La coordinación entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la implementación del proceso de pérdida de dominio por el delito de Tráfico Ilícito de drogas durante el periodo 2010-2014*, tesis para optar el grado de Magister en Ciencia Política y Gobierno, con mención en Políticas Públicas; tuvo como objetivo explicar la coordinación a nivel policial y fiscal de la figura jurídica de pérdida de dominio dentro del marco de los delitos de narcotráfico; siendo que se empleó una metodología de enfoque cualitativo, tipo básico y diseño no experimental; llegando a la conclusión de que estas dos instituciones estatales materia de estudio, no trabajan en forma conjunta y coordinada, y ello desvirtúa el pleno desarrollo del proceso, siendo necesario plantear soluciones conjuntas. (p.59)

Cedano, V. (2018), en su proyecto de investigación titulado *Aplicación y relación de la ley de extinción de dominio con el delito de lavado de activos en el distrito fiscal de Piura, 2017*, tesis para optar al título profesional de Abogada, tuvo como objetivo distinguir las causales que determinaron la no aplicación de la referida normativa dentro de los procesos penales de lavado de activos; el tipo de investigación que se empleó fue aplicado, con rasgos explicativo-causal, cuyo diseño fue no experimental y de enfoque mixto; el cual tuvo como conclusión que, durante el año 2017, la ausencia de implementación de una fiscalía especializada en este tipo de delitos, así como la carencia de logística, incidió en la inaplicación de la ley de pérdida de dominio dentro del distrito fiscal del Piura. (p.14).

2.2 Bases Legales

Nacionales

- **Decreto Legislativo N° 1373.-**

El presente texto normativo fue aprobado y promulgado debido a que la legislación anterior respecto a la pérdida de dominio presentaba ciertas deficiencias e imprecisiones que no permitían administrar correctamente justicia por parte de los operadores jurídicos. Esta ley tiene como finalidad regular los mecanismos que se deben ejercer sobre todo bien o fortuna proveniente del desarrollo de actividades ilícitas que perjudican la economía nacional y generan más delincuencia en nuestra sociedad, a fin de trasladarlos a la esfera y poder del Estado.

- **Sentencia 3881-2012 – AA – Tribunal Constitucional. –**

Este precedente vinculante desarrolla la figura del derecho de propiedad como un derecho constitucional ligado a la libertad personal, debido a que el ejercicio de este también involucra la libertad económica y la participación en la organización socio económico de un país. Concluyendo que, el derecho de propiedad puede verse restringido excepcionalmente en ciertos supuestos tales como: estar establecidas por ley, ser necesarias, ser proporcionales, y realizarse con la finalidad de obtener un objetivo legítimo para el bienestar social común.

- **Constitución Política del Perú – Artículo 70°. –**

Este apartado constitucional expone a la figura de la inviolabilidad del derecho de propiedad, como una garantía constitucional que el Estado debe defender. Asimismo, se hace mención que su ejercicio debe ser en armonía y dentro de los mismos límites de la ley. Excepcionalmente, se le puede privar a un ciudadano de este derecho por motivos de seguridad nacional o necesidad pública.

- **Ley N° 30077 – Ley contra el crimen organizado. –**

La presente ley fue promulgada con la finalidad de determinar la regulación del procedimiento correspondiente a los delitos comprendidos como comúnmente cometidos por las organizaciones criminales, los cuales son

homicidio calificado, secuestro, trata de personas, violación del secreto de las comunicaciones, delitos contra el patrimonio, extorsión, entre otros.

Internacionales

- **Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal (México).**

Se expide la presente ley en el territorio mexicano a fin de extinguir los derechos de propiedad de bienes que su origen y naturaleza corresponden a la actuación de hechos ilícitos, y además que el agente se encuentre impedido de lograr la comprobación de su procedencia legal.

- **Decreto N° 534: Ley especial de extinción de dominio y de la administración de los bienes de origen o destinación ilícita (El Salvador). -**

Esta ley fue promulgada con la finalidad de establecer el procedimiento concerniente a la regulación de extinción de dominio en favor del Estado, respecto a los bienes económicos que tengan origen o destinación ilícita, siempre que se encuentren constituidos en la presente ley.

- **Ley sobre privación definitiva del dominio de bienes de origen ilícito (Honduras). –**

Dicho cuerpo normativo fue creado considerando al crimen organizado como un fenómeno dentro de su territorio nacional, con el propósito de evitar que los sujetos pertenecientes a la criminalidad organizada gocen de bienes patrimoniales producto de hechos ilícitos, asimismo con la finalidad de prevenir y atacar la delincuencia en todas sus manifestaciones; este cambio de titularidad se hace en favor del Estado.

- **Decreto 62/2019 Régimen procesal de la acción civil de extinción de dominio (Argentina). -**

Esta ley establece los mecanismos correspondientes y necesarios para la recuperación estatal de los bienes y otros derivados provenientes de un delito, todo ello a razón que el enriquecimiento ilegal afecta el regular funcionamiento de las instituciones estatales y ocasiona una pérdida para la comunidad argentina, teniendo que establecer las medidas necesarias para la desincentivación de estas acciones.

- **Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia Organizada transnacional y sus protocolos. –**

Este documento internacional constituye la voluntad política de toda la comunidad y los Estados parte de hacerle frente a un fenómeno mundial, el cual es la delincuencia y los grupos delictivos.

2.3 Bases Teóricas

2.3.1 Variable Independiente: Decreto Legislativo N° 1373, Pérdida de dominio

Actualmente, el texto normativo que rige esta figura jurídica es el Decreto Legislativo N° 1373, el cual fue aprobado y promulgado en el año 2018, y sobre su contenido define a la extinción de dominio como aquella consecuencia que afecta al patrimonio o ganancias obtenidas a través del desarrollo de actividades ilícitas, las cuales son transferidos a la titularidad del Estado; de esta manera se busca desincentivar a la esfera delincinencial que defrauda a la comunidad y obtienen en muchas ocasiones caudales de fortunas que son producto de actos ilegales o ilegítimos, que afecta a la propia economía de nuestro país.

Por consiguiente, entendemos que esta figura, implementada en los últimos años en diferentes partes del mundo, es de importante relevancia puesto que podemos extraer que el Estado actúa como un ente regulador a través de nuestros administradores de justicia, y específicamente es el juez penal quien determina mediante sentencia que, aquellos bienes adquiridos de manera ilícita pasan a ser propiedad del Estado, el cual previamente con estas acciones fue defraudado, burlado y afectado.

Además, otro rasgo a destacar es que el patrimonio obtenido de forma irregular y/o ilegítima de ninguna manera goza de protección jurídica a través del derecho de propiedad, inmerso en el texto constitucional de la Carta Magna, concretamente en el artículo 70°; es por ello que este mecanismo ataca directamente a la acumulación de dinero que hayan podido reunir agentes delictivos u organizaciones criminales.

Cabe agregar que, a través de esta extinción de titularidad de la propiedad no existe ninguna modalidad de compensación a favor del agente delictivo que los adquirió y los tuvo bajo su poder durante la emisión del fallo judicial, es decir que al terminarse el vínculo de propiedad

de aquellos bienes generados producto de actividades que van en contra del ordenamiento jurídico, no hay lugar para ninguna forma de contraprestación, justamente porque se ha detectado la afectación y el daño previo que se configuró al entorno estatal, y a la economía social.

En palabras de Cueva, J. (2021) define a la pérdida de dominio como: “un instituto jurídico dirigido contra los bienes de origen o destinación ilícita. Como tal, es un instrumento de política criminal que busca complementar el conjunto de medidas institucionales y legales adoptadas por los países.” (p.57) De aquello, podemos entender que la misma naturaleza de la norma busca arremeter contra la delincuencia abocándose a las ganancias patrimoniales que hayan podido generar, siendo un apoyo dentro del área del derecho penal.

Asimismo, es meritorio detallar que, dentro del proceso de extinción de dominio, éste tiene determinadas características tales como:

a) Autonomía: Esto se traduce debido a que se puede incoar un proceso de esta naturaleza durante el inicio, durante, o después del proceso penal correspondiente.

b) Publicidad: Puesto que la titularidad de esta acción pertenece al ejercicio de la fiscalía especializada en extinción de dominio, y es de carácter público.

c) Carácter real: Este procede sobre los bienes adquiridos por actos ilegítimos, los cuales no tienen protección jurídica, por ende, no es relevante el derecho real, principal, o accesorio de quien lo posea, siempre y cuando esta obtención haya sido mediante las actividades descritas.

d) Contenido patrimonial: Ello debido a que como ya hemos mencionado, esta figura jurídica arremete principalmente a los derechos patrimoniales que se adquirieron mediante la criminalidad.

e) Intemporalidad: Este rasgo es relativamente nuevo, y aparece junto con el texto estipulado con el Decreto Legislativo N° 1373, ya que para solicitar la acción de extinción de dominio no es necesario

medir algún plazo de prescripción, solo se deberá tener en cuenta que reúna los requisitos emanados de la presente ley. Cabe destacar en este punto, que anteriormente, con la ley predecesora, el plazo de prescripción era de 20 años.

2.3.1.1 Dimensión X1: La normativa y reglamento actual del proceso de extinción de dominio

Para el presente acápite hay que tener en cuenta que la aprobación del reglamento del Decreto Legislativo N° 1373, se hizo mediante el Decreto Supremo N° 007-2009-JUS, y tiene determinadas causales de procedencia para el proceso en mención, los cuales son los encontramos específicamente en el artículo 7 del DL N° 1373.

Asimismo, en el Capítulo III, este desarrolla la competencia del presente texto normativo, asociándolo a los órganos especializados en extinción de dominio, tales como jueces, fiscales, y policía nacional del Perú; quedando establecido que es competencia del juez especializado en extinción de dominio del distrito judicial en donde se ubique territorialmente el bien investigado.

También, se tiene que mencionar que la autoridad pública a quien corresponde iniciar y dirigir el ejercicio de la investigación de esta figura, es el fiscal especializado en esta materia, y aquella acción puede ser iniciada a petición (generalmente de alguna autoridad o agente perteneciente al sistema financiero) o de oficio.

Asimismo, al desarrollar este proceso se le extienden ciertas facultades al fiscal que se encuentra a cargo de la investigación, como por ejemplo, solicitar al magistrado correspondiente medidas cautelares que resulten pertinentes y necesarias al caso, a fin de asegurar los bienes investigados; y, podrá hacer uso de toda modalidad de medios probatorios que sean útiles para el esclarecimiento de la indagación,

siempre y cuando estén dentro de los parámetros que respetan los derechos fundamentales de las personas.

Posteriormente, esta investigación consta de dos etapas procesales; las cuales se configuran como; una primera etapa de indagación a todo aquello concerniente a bienes patrimoniales, quien lo dirige el fiscal especializado, y otra etapa judicial, la cual inicia con la admisión de la demanda de extinción de dominio por parte del juzgado especializado en la materia.

Por otro lado, tratándose de casos donde se haya tenido que utilizar un recurso de impugnación, y en consecuencia se tenga que remitir los actuados a una segunda instancia, la Sala que tendrá competencia es la Sala especializada en la materia correspondiente, la cual tiene quince días hábiles para fijar una fecha para la vista de causa, donde las partes involucradas e interesadas podrán concurrir a fin de que argumenten ante el órgano jurisdiccional.

No obstante, la institución encargada de la defensa pública de las partes requeridas cumple un papel importante en este tipo de procesos, puesto que garantiza y protege el ejercicio del derecho de defensa de las partes incluidas, y supervisa el correcto cumplimiento del debido proceso, así como las garantías de justicia que deben revestir a las partes.

Cabe destacar, que recientemente se ha creado el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, el cual también constituye una dependencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargada de administrar todos aquellos bienes que fueron afectados por este cambio de titularidad estatal, a través de las medidas cautelares que fueron dictadas al inicio o durante el proceso, o de las sentencias que dieron fin al mismo.

Así también, “tiene como facultad el subastar los bienes incautados o decomisados (previa valorización o tasación), estando a cargo de su custodia o conservación, antes de que concluya el proceso, como también está facultado para la destrucción y chatarrización de algunos bienes” (Moreno, 2020) (p.78) De este modo, el Estado asegura, mediante su función de delegación, la correcta administración patrimonial de los bienes que se van declarando como obtenidos del desarrollo de actividades no lícitas, siempre y cuando ya se haya emitido una medida cautelar o sentencia judicial sobre ese bien.

De este modo, conforme a las directivas legales que hemos analizado, podemos concluir que el Estado se ha encargado, de una manera más clara y detallada, en regular la figura jurídica de extinción de dominio, conforme el Decreto Legislativo 1373, que se repunta a ser una alternativa jurídica más idónea que su predecesora.

2.3.1.1.1 Indicador: Presupuestos de procedencia en el proceso de extinción de dominio

Específicamente en el artículo 7° se encuentran inmersos los presupuestos de procedencia para este tipo de procesos, siendo un total de siete supuestos de hecho que harían factible la configuración de una presentación de demanda de extinción de dominio, los cuales analizaremos detalladamente en este apartado.

Primero, se menciona al tratamiento de los bienes que conformen parte de las ganancias o productos generados de la comisión delictiva, sin embargo, la norma manifiesta una excepción, indicando que según ley, ésta puede ordenar que aquellos bienes deban ser destruidos, o en todo caso no acarreen valoración patrimonial; de ello se puede colegir que la norma precisamente sanciona el dominio de estos bienes ya que, sostienen una relación directa con el desarrollo de los actos

delictivos, por lo tanto como su naturaleza ha sido viciada, su administración pasa a manos del Estado.

Segundo, se tiene a aquellos bienes que formen parte de un crecimiento en el acervo patrimonial de una determinada persona, pero de una manera injustificada e irrazonable, conforme a los ingresos habituales de esa persona, y, precisamente a este incremento no se le puede acreditar un origen legítimo; de ello podemos deducir que este supuesto de hecho se justifica en que los operadores de justicia deben accionar contra cualquier indicio que constituya fruto de una actividad ilícita, pues al no tener la posibilidad de probar el origen de esos activos, se presumen que aquellos fueron obtenidos de manera ilegal, por lo tanto no gozarían de protección legal alguna.

Tercero, se hace mención a los bienes que, si ostentan un origen lícito, sin embargo, fueron instrumento para esconder o falsear bienes obtenidos de manera irregular, inclusive que el agente se haya encargado de amalgamar ambos tipos de patrimonio, para que se hagan imperceptibles en la realidad, y adquieran una apariencia lícita.

En cuarto lugar, se hace alusión a bienes en abandono pero que se haya comprobado fehacientemente que tuvieron un origen ilícito, o que tienen correspondencia directa con la comisión de un delito; y respecto a este presupuesto hay que advertir que el Estado podrá ser titular de los mencionados una vez que se haya establecido las condiciones de su origen, o su inminente relación con circunstancias ilegítimas.

Por otro lado, el quinto presupuesto es cuando los bienes o capitales procedan de la venta o intercambio de otros bienes que encuentren su origen directa o indirectamente del desarrollo de actividades delictivas, o que formen parte de las ganancias de las mismas; para darle explicación a este literal, nos remitiremos a las

palabras de Moreno, C., el cual manifiesta lo siguiente: “esta causal tiene como fundamento que, quien adquiere un bien producto de un ilícito, intentará deshacerse de él, enajenándolo o permutándolo; por tanto aunque el bien salió de sus activos, los recibidos por dicha transacción pueden ser embargados (2020) (p.67) De estas palabras, se puede concluir que, aunque el agente quiera darles una apariencia legal a sus acciones, estas por ser contrarias a nuestro ordenamiento jurídico, no tienen protección jurídica y son pasibles de ser embargadas o decomisadas a favor del Estado.

Sexto, al tratarse de bienes o activos que hayan sido materia dentro de un proceso penal, y que su naturaleza, uso o destino ilícito, no hayan sido investigados, o no se haya tomado aún una decisión judicial sobre ellos; de esto se colige que es deber de la fiscalía recabar las pruebas necesarias para dar con el nexo entre los bienes investigados y la comisión delictiva, puesto que, al ser identificados como tales, estos deberán ser trasladados al dominio del Estado, ya que pudieron haber sido instrumento de un delito o destinado para ello.

Y, por último, tenemos al séptimo supuesto de hecho del texto normativo, el cual describe al tratamiento de los bienes que son materia de sucesión por motivo de fallecimiento de una persona, sin embargo, estos se encontrarían dentro de cualquiera de los presupuestos anteriormente desarrollados; siendo que esta modalidad no afecta al derecho de herencia, ya que no hay titularidad sobre activos adquiridos que defraudan al orden jurídico.

2.3.1.1.2 Indicador: Sujetos procesales e intervinientes en el proceso de extinción de dominio

Uno de los sujetos procesales que interviene en las primeras etapas del proceso de extinción de dominio, es el fiscal especializado en la materia, el cual tiene el ejercicio de la acción

penal, y es el encargado de direccionar la investigación de bienes, de los posibles agentes criminales.

Las funciones de un fiscal se encuentran consagrados en el artículo 159° de nuestra Constitución Política, las cuales son consideradas normales procesales que delimitan el proceder del representante del Ministerio Público, las cuales siempre deben respetar el contenido de la norma suprema y de la ley orgánica del Ministerio Público.

Por otro lado, estas atribuciones también las encontramos de manera detallada en el mismo Decreto Legislativo N° 1373, específicamente en el artículo 10, en el cual el fiscal está a cargo de la etapa de indagación, es por ello que su actuación es crucial para el inicio de la demanda, propiamente dicha, de extinción de dominio.

Ahora bien, dentro de estos procesos se ha determinado definir como “parte requerida” a la persona en cuestión, que tiene bajo su esfera de derechos patrimoniales, los bienes que se están investigando, los cuales también son objeto de la materia controvertida; éste tiene derecho a tener conocimiento de las actuaciones de investigación, por él mismo, o a través de un abogado, con la finalidad de ejercer su derecho a la defensa y poder contradecir los argumentos que se hayan podido deslindar de la demanda.

En efecto, la parte interviniente que toma conocimiento de los actuados, es porque ha sido notificada con el auto admisorio que emana del proceso, sin embargo, en algunos casos, el artículo 31° de la ley materia de investigación, faculta el ingreso de una parte distinta a la parte requerida, por tener interés legítimo sobre los bienes en cuestión, que serían susceptibles de pérdida de dominio; cabe agregar que este literal fue agregado con la intención de no afectar los derechos reales de un tercero de buena fe, y de

este modo pueda involucrarse en el proceso para acreditar que su comportamiento al adquirir la propiedad fue diligente y de buena fe.

También, uno de los sujetos procesales relevantes en todo proceso, es el Juez, el cual debe ser especializado en procesos de extinción de dominio y cumplir con una función de garante, asimismo debe dirigir la etapa de juicio, desempeñando las facultades que le delega la ley; algunas de ellas son: dictar medidas cautelares de corresponder, ordenar el allanamiento de inmuebles, efectuar las actuaciones procesales dentro del plazo encomendado, llevar a cabo las audiencias de juzgamiento, valorar los medios probatorios, disponer de oficio actuaciones requeridas para el esclarecimiento de los hechos, emitir un fallo motivado, entre otras.

Asimismo, se deberá tener en cuenta la actuación de la Policía Nacional del Perú, precisamente de la División Especializada en Extinción de Dominio, la cual es un órgano dependiente de la Dirección de Investigación de Lavado de Activos, que se encargará de colaborar dentro de la investigación que hace el Ministerio Público, con el objetivo de encontrar indicios y esclarecer las circunstancias de naturaleza ilícita de los bienes controvertidos.

Finalmente, otra parte que interviene en estos procesos es la Procuraduría Pública especializada en procesos de extinción de dominio, la cual fue creada por el Consejo de defensa jurídica del Estado, un ente adscrito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; a fin que pueda tomar conocimiento de los procesos y participar en el mismo como un representante del Estado, y pueda accionar los recursos correspondientes a cada etapa procesal.

Igualmente, el éxito de este proceso, dependerá de la estrategia de defensa de cada parte involucrada, y en caso no se presentasen a tiempo con la absolución correspondiente, serán

declarados en rebeldía; también es trascendental la indagación y pruebas que recabe el Ministerio Público, con lo cual podrá acusar el origen delictivo de los bienes que quiere trasladar a la esfera de dominio del Estado.

2.3.1.1.3 Indicador: Etapas del proceso de extinción de dominio

Como ya hemos mencionado a grandes rasgos, el proceso de extinción de dominio consta de dos etapas, la etapa de indagación patrimonial, y la etapa judicial, las cuales desarrollaremos minuciosamente, para comprender su contenido.

El artículo 13° del DL N° 1373 manifiesta los lineamientos del inicio de la indagación patrimonial, el cual debe empezarse de oficio, o por denuncia al presentarse uno de los presupuestos desarrollados, esta labor le corresponde al fiscal, el cual deberá participar conforme a sus atribuciones, y reunir todos los medios probatorios que le den fehaciencia a la solicitud que presentará ante el juez, es decir que acrediten que el patrimonio investigado tiene una naturaleza irregular, y sería procedente o destinado a actividades ilegales.

Esta etapa se reviste de mucha importancia debido que, es en este momento en el que el fiscal debe agotar todos los mecanismos que tenga a la mano para poder acumular todas las pruebas, hechos, indicios, sospechas materiales, acervo documentario, testimonios, etc; todo ello con la finalidad de justificar la pretensión que posteriormente presentará ante el Juzgado especializado.

Para ello, la Fiscalía puede solicitar la ayuda de la Policía Nacional del Perú, a fin de que puedan tomar acciones en conjunto para autenticar la concurrencia de los presupuestos proceso de

extinción de dominio, así como el allanamiento de los bienes en cuestión, e identificación de inmuebles.

Cabe agregar, que la presente etapa tiene una duración de doce meses, que pueden ser prorrogables por doce meses más, y dependiendo de la complejidad del caso el plazo puede ser extendido por treinta y seis meses más; esta investigación tiene la condición de reservada, sin embargo la fiscalía al dar inicio a esta fase del proceso, deberá realizar previamente una motivación para la disposición fiscal la cual tendrá como objetivos; diferenciar la localización del patrimonio, identificar a los titulares del bien, solicitar medidas cautelares, y acopiar todos los elementos probatorios que constituyan un nexo vinculatorio entre los indicios del desarrollo delictivo y el patrimonio investigado.

Posteriormente, a todos estos actos postulatorios, al ejecutar los propósitos contenidos en la disposición, el fiscal tendrá el deber de presentar la demanda de extinción de dominio ante el juzgado especializado, consignando una pretensión pertinente y coherente con los hechos recabados.

De esta manera, se inicia la etapa judicial, la cual se encuentra desarrollada dentro del Capítulo V del Decreto Legislativo N° 1373, y nos indica que en esta circunstancia se le debe notificar la demanda al Procurador Público, dentro de las veinticuatro horas de la presentación de la misma.

Durante esta etapa se desarrollan las fases procesales más comunes en toda demanda, las cuales son; la calificación de la demanda, que puede ser declarada admisible, inadmisible e improcedente, la notificación de los actuados, contestación de la demanda por parte de la parte requerida, el procurador público, y, en el caso que corresponda, el tercero de buena fe.

A partir de ello, el magistrado debe fijar fecha y hora para efectuar la audiencia inicial, donde se dilucidará las pretensiones de cada parte, y se resolverán aquellas excepciones o nulidades que hayan sido planteadas.

Luego de ello, lo que corresponde es llevar a cabo la audiencia de actuación de medios probatorios, donde se admitirán o rechazarán aquellos medios probatorios presentados por las partes; y es en este momento que el juez tiene la facultad de emitir sentencia en primera instancia, la cual puede tener un fallo fundado o infundado, que podrá ser apelada mediante el recurso correspondiente.

Ahora bien, cabe mencionar los alcances de la sentencia los cuales están contenidos en el artículo 32°, el cual puede disponer la extinción y/o pérdida de todos los derechos reales, principales o accesorios correspondientes al bien materia de investigación, el que pasará a la esfera de administración del Programa Nacional de Bienes Incautados, sin embargo, solo tendrá la administración de estos bienes, más no la disposición, hasta que la sentencia judicial adquiera la calidad de cosa juzgada.

2.3.1.1.4 Indicador: Problemática de la inconstitucionalidad de la figura de extinción de dominio

Tenemos que tener en cuenta, que, en los procesos de extinción de dominio, están en juego diversos derechos reales, derechos patrimoniales y similares, pero no sólo pertenecientes a las personas que desarrollan los hechos delictivos, sino también están afectos los de las terceras personas intervinientes en esta transmisión de derechos, donde en algunos casos actúan de buena fe.

De esta manera, se ha considerado contemplar la posibilidad de que este Decreto Legislativo pueda tener rasgos inconstitucionales, ya que vulneraría el derecho de propiedad de aquellas personas que adquirieron un bien con un contrato y pago válidos legalmente, sin conocer el origen oculto de este, siendo engañados por personas inescrupulosas.

Para Villareal, Ll., considera que; “para los terceros adquirentes, resulta complicado probar su buena fe cuando la adquisición es derivada, de una persona a otra, haciéndose cada vez más difícil saber su origen y si estas fueron utilizadas o destinadas por medios ilícitos.” (2020) (p.16) Contrastando estas palabras con nuestra realidad, todo ello no se encuentra lejos de ser cierto, puesto que para un individuo común y corriente realizar una compra y venta, por ejemplo, de un inmueble, resultaría no muy complejo; sin embargo, hoy en día hay que tomar muy en cuenta este factor al momento de pretender adquirir bienes muebles o inmuebles.

Ahora bien, nuestra legislación nos otorga los parámetros necesarios para comprender a bien esta figura, y es que el derecho de propiedad goza de una protección constitucional, y es el derecho real por excelencia; no obstante, en el mismo nivel constitucional se menciona que hay casos excepcionales en los que a una persona se le puede privar de este derecho, y es cuando esté en juego la seguridad nacional o la necesidad pública, y necesariamente debe confluir una declaración de ley que así lo ordene; es por ello que de comprobarse que la obtención de un bien fue ilegítima, esta titularidad pierde la protección legal, y se destina este patrimonio a la administración del Estado, sin configurarse ningún caso de inconstitucionalidad.

2.3.1.2 Dimensión X2: El delito de lavado de activos en el Perú

Dentro de nuestra legislación el delito de lavado de activos se define como toda actividad de incorporación al mercado legítimo, de activos (pueden ser bienes muebles, inmuebles, dinero, o todo aquello que constituya un factor económico) generados a través de actos delictivos; es decir, pretender colocar dinero o bienes obtenidos ilícitamente, otorgándole una apariencia de legitimidad, para que puedan ser insertados dentro del mercado donde fluctúan activos legales.

Ahora bien, el tratamiento legislativo vigente para el presente delito es el Decreto Legislativo N°1106, promulgado el 12 de abril del 2012, el cual fue modificado a través del Decreto Legislativo N° 1249, con fecha 26 de noviembre del 2016, el cual adquiere importancia debido a que reglamenta tres modalidades de este delito, tales como: actos de conversión y transferencia, actos de ocultamiento y tenencia; y actos de transporte, traslado o salida de dinero de origen ilícito.

Sin embargo, dentro de doctrina existen diversas definiciones acerca de lo que es el lavado de activos, e históricamente éste se remonta al año 1920, en Estados Unidos, concretamente en Chicago, donde jefes de diversas mafias escondían grandes cantidades de dinero obtenido ilícitamente en lavanderías automáticas, a fin de ocultar su procedencia; de este modo, poco a poco este término fue adquiriendo especial relevancia dentro los aparatos jurisdiccionales en muchas partes del mundo, especialmente en algunas regiones de Latinoamérica las cuales tienen grandes extensiones de terrenos destinados a la producción de droga o estupefacientes.

Por otro lado, el delito de lavado de activos no constituye un delito simple dentro de nuestra legislación, sino se configura como un delito especial y complejo que proviene de la criminalidad organizada, esto se traduce en la forma y procesos por los cuales son trasladados los bienes o el dinero, antes de ser colocados dentro de un flujo económico, ya que se necesita una buena organización, y la reunión de instrumentos y

cualidades especiales para darle una apariencia legítima a aquellos activos.

Asimismo, debemos tener en cuenta que hay determinadas etapas para consumir el delito de lavado de activos, tales como la colocación, que corresponde al primer paso de pretender introducir el dinero ilegal dentro del mercado económico regular, esta etapa se puede presentar depositando las ganancias en bancos, y a su vez variar su naturaleza de modo que se convierten en cheques, títulos valores, órdenes de pagos, etc. En consecuencia, se facilita el traslado de este dinero, ya que su transferencia e inserción dentro del sistema financiero se hace ventajosa al presentarse como medios de pago tradicionales.

Por otro lado, tenemos a la etapa de intercalación la cual se sustenta en la ejecución de diversas acciones de transferencia de bienes o sumas de dinero, evidentemente de naturaleza ilegítima, con el ánimo de maquillar su procedencia, éstas pueden ser transferencias hacia cuentas extranjeras, o nacionales, todo ello con la finalidad de perder el vínculo original de este dinero, pero de una forma estratégica y sofisticada con el uso de tecnología financiera.

Y, por último, tenemos a la etapa de integración que según Cedano Carhuapoma; “viene a ser la fase en la que el dinero, o ganancias regresan al dominio del lavado de activos, pero como dinero limpio, blanqueado, al cual se ha dado una apariencia de legitimidad, y que tendrá dicha apariencia exterior de licitud.” (2018) (p.38) Por ende, para esta fase es casi indetectable descubrir el origen de los fondos del dinero lavado, y constituye un aparente trabajo concluido para las organizaciones criminales.

Posteriormente, a partir de las ejecuciones de estas fases principales, el traslado del dinero, se vuelve una tarea aparentemente sencilla, pero dependerá de la astucia de las organizaciones especializadas en lavado de dinero, ya que todos estos elementos

reunidos tendrán como resultado que los caudales lavados, se movilicen con regularidad dentro del mercado legal de la economía.

Por ello, todo este proceso de operaciones evidencia el diseño creado por los lavadores de dinero y el equipo de personas que trabajan para ellos, y para crear esta apariencia de legalidad a los bienes obtenidos ilícitamente; cabe agregar que una correcta investigación judicial debe recaer en la indagación exhaustiva durante la primera fase del lavado de dinero, ya que la detección se hace más viable en ese periodo.

2.3.1.2.1 Indicador: Efectos del lavado de activos en nuestra economía

Primero, debemos entender como economía al conjunto de decisiones y recursos que son administrados y ejecutados de una manera razonable y eficaz, en pro del progreso de un país; por lo tanto, la economía es uno de los indicadores más importantes del desarrollo y crecimiento de una nación.

Ahora bien, la economía se manifiesta y se dinamiza dentro de una sociedad desde tres aspectos relevantes, uno de ellos es el ámbito formal, en el cual todas las operaciones que se realizan son consideradas legítimas puesto que son consignadas a través de la bancarización, comprobantes de pago, o todo aquel documento que constituya un medio fehaciente ante la ley.

Por otro lado, está el grupo de la informalidad, la cual reúne a las personas que sostienen operaciones que huyen de los parámetros legales, a fin de evitar los controles que nuestro ordenamiento jurídico establece, como, por ejemplo, los tributos, declaraciones contables, etc. De este modo, evitando la intervención estatal, mediante el control tributario, la economía informal es propicia para desarrollar acciones que defraudan al

propio Estado, y en algunos casos configuran una serie de delitos económicos, y de diversa índole.

El desarrollo del lavado de activos es un fenómeno que afecta en definitiva a la economía de un país, ya que se ingresa al mercado dinero, bienes, ganancias y productos que se obtuvieron a través de la criminalidad, y se intenta darle una apariencia normal para que su tratamiento no llegue a levantar sospechas ante las unidades de inteligencia financiera.

No obstante, la verdadera afección a la economía mediante el lavado de activos la constituye la inflación, puesto que el ingreso irrazonable de dinero dentro nuestro flujo económico, ocasiona cambios desproporcionados en la demanda de dinero, lo que genera alteraciones en la política monetaria y en el precio de los productos básicos.

Es por esta razón, que el lavado de activos es un tipo penal que busca proteger al bien jurídico; orden del sistema económico, a fin que éste se preserve limpio de actos que puedan constituir “blanqueo” de dinero, corrupción, soborno, y todos los actos criminales que son relacionados directamente con este hecho punitivo, que se ha convertido en una problemático político-criminal.

Otro principio económico que se vulnera con el lavado de activos, es el principio de la igualdad, ya que, dentro del correcto funcionamiento del mercado, éste debe perseguir que las operaciones que se ejecuten, se realicen dentro de condiciones equitativas para todos los involucrados, es decir que cada persona participante pueda tener y ofrecer las mismas ofertas y demandas para tener éxito en el desarrollo de sus actividades.

Todo ello, se ve reflejado en los típicos ejemplos de empresas “fantasmas”, las cuales son creadas únicamente con la

finalidad de servir de fachada para que las organizaciones criminales puedan mover sus activos dentro de estas, por lo tanto estos negocios no necesariamente persiguen un fin lucrativo, sino que su utilidad reside en encubrir las prácticas ilegítimas de sus titulares, por ende las empresas que si cumplen con los estándares legales se ven afectadas ya que no cuentan con las finanzas necesarias para competir contra aquel negocio que generó un gran perjuicio a la oferta y demanda de un determinado producto o servicio.

Sin embargo, es necesario mencionar que el delito de lavado de activos, no sólo tiene efectos contraproducentes para la economía, como ya hemos distinguido, en algunos casos puede generar ciertas contribuciones para el crecimiento económico y laboral; ello se explica en las inversiones que ejecutan las organizaciones especializadas en lavado, las cuales pueden generar compras directas de recursos, materia prima, obras de infraestructura, producir empleo, y producto de ello, se configuran impuestos y tributos que son beneficiosos para la economía emergente.

2.3.1.2.2 Indicador: Modus operandi del lavado de activos

En doctrina, al modus operandi del lavado de activos, se le describe de la siguiente manera; “aprovechamiento hábil de las ventajas que le brinda un entorno comercial y globalizado, y la alta tecnología informática con la que actualmente se cuenta, que tiene implicancias en el sector financiero.” (Cedano, 2018) (p.39)

En torno a las palabras leídas, podemos establecer que actualmente, las organizaciones criminales que se dedican al blanqueo de dinero, se aprovechan del factor tecnológico para usarlo en beneficio de las operaciones financieras necesarias que

se tienen que ejecutar a fin del rápido movimiento de fondos monetarios que se debe realizar a menudo, con la finalidad de que no sean detectados por las unidades de inteligencia financiera de un mismo país.

Sin embargo, el lavado de activos tiende a presentarse de diversas formas, dependiendo los delitos u objetivos que persiga la organización criminal detrás de estos actos, que harán todo lo posible para alejar el vínculo delictivo de sus ganancias ilegales.

Un primer factor que hay que tener en cuenta, es la ubicación de los hechos delictivos, pues es allí donde se presenta el origen de los efectos y las ganancias que posteriormente serán blanqueadas; usualmente esta realización se da a través de la colocación del dinero en bancos no tradicionales, pero que, de igual forma ingresarán los fondos al sistema financiero para que se confundan con el flujo de dinero lícito.

Dentro de este aspecto, nacen las técnicas de colocación de dinero, las cuales consisten en la división de una gran cantidad de dinero, en partes pequeñas, las cuales para el sistema financiera no generan sospecha alguna, y son aparentemente normales dentro del flujo diario de dinero, es por ello que estas no producen reportes bancarios o son pasibles de impuestos.

Por otro lado, otro aspecto importante es el ocultamiento, el cual constituye el traslado del dinero, con la finalidad de lograr estratificarlo a través de instrumentos financieros, como cheques de pago, transferencias digitales, que sirven para recrear una apariencia lícita a esos fondos, y escabullirlos dentro del sistema económico, a fin de que paulatinamente vayan perdiendo el nexo con su procedencia de ilicitud.

Posteriormente, la finalidad de todo proceso de lavado de activo es hacer que el dinero que ha sido trasladado y transferido

innumerables veces, vuelva al poder del lavador, pero esta vez como dinero aparentemente legítimo, del cual se podrá hacer uso de él, sin que levante sospechas dentro de las operaciones bancarias, o del control financiero.

Por consiguiente, a esta problemática se han ido implementando programas y medidas tanto nacionales como internacionales a fin de luchar contra todo intento de lavado de activos. En nuestro país, una medida relevante y de mucha utilidad, es la implementación del impuesto a las transacciones financieras, el cual se encarga de gravar las operaciones que realizas, ya sea con moneda nacional o extranjera, con una tasa de 0.005%, con la finalidad de obtener un control de las operaciones bancarizadas, ya que todo ello se reúne en la base de datos de la unidad de inteligencia financiera, que está facultada a accionar en los casos donde se presenten irregularidades, o existencias de fondos irrazonables, los cuales no son factibles de demostrar un origen lícito.

2.3.1.2.3 Indicador: Vinculación entre lavado de activos y crimen organizado

Prosiguiendo con el desarrollo de la figura de lavado de activos, y entendiendo bien que este tipo penal castiga las acciones que maquillen la situación delictiva de fondos económicos ilícitos, podemos establecer que tiene una relación con la criminalidad organizada, puesto que esta define al grupo de dos personas a más, las cuales persiguen la comisión de ciertos delitos con la finalidad de obtener ganancias económicas y poder en el contexto que se encuentren.

Hoy en día, hay un desarrollo globalizado respecto a la generación de organizaciones criminales, puesto que hay un factor que beneficia sus operaciones delictivas, el cual es la

implementación de tecnologías de la información, que permite el contacto y la comunicación entre estas agrupaciones, lo que facilita sus alianzas, estrategias, tácticas e inclusive la ejecución de sus planes.

Ahora bien, se afirma que existe un nexo de vinculación entre el delito de lavado de activos y el crimen organizado, ya que una agrupación que se dedica a blanquear dinero ilícito, en definitiva se adecuaría al concepto de organización criminal, ya que su naturaleza es a raíz de la comisión de un delito a más; por lo tanto en doctrina afirman que el crimen organizado depende del lavado de dinero, puesto que para ejecutar los planes operacionales que tengan por accionar, necesitarán de recursos, logística, mano de obra, entre otros elementos importantes para consumir lo que busquen; es por ello que, ocultar la naturaleza delictiva del dinero, mediante transferencias digitales, compras, ventas, títulos valores, etc, resulta idóneo para este tipo de entidades.

A partir de esta idea, es que es nuestro país ha desarrollado diferentes medidas para combatir el lavado de activos, y de esta manera darle un golpe bajo al crimen organizado, ya que conjuntamente configuran un perjuicio de gran envergadura para la sociedad, sobre todo para nuestra economía, que se encuentran aún evolucionando y desarrollándose.

De esta manera, al tener indicios de que se intenta insertar capital ilícito al flujo económico regular, al realizar una exhaustiva búsqueda e indagación y llegar hasta el origen del lavador, también podríamos llegar a conocer la ubicación de aquellas personas que ordenan este blanqueo de dinero, las cuales pertenecerían evidentemente a una organización criminal, que aun no puede hacer uso de sus ganancias, debido a que por su origen delictivo, levantaría sospechas dentro del control bancario y financiero.

Es por ello, que se presiona mucho el trabajo de las unidades de inteligencia financiera, a fin de que puedan encontrar a la mente primigenia detrás de todas estas operaciones de lavado de dinero, ya que estaría perfectamente vinculada a operaciones de crimen organizado, y arremeter contra estos dos fenómenos aseguraría un importante paso hacia la seguridad jurídica que toda la sociedad desea.

2.3.1.2.4 Indicador: La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos

Es necesario en este título, delimitar el concepto de prueba indiciaria, que, de acuerdo con Cedano, V., “es aquella que está orientada a demostrar la certeza de determinados hechos (indicios) que no son objeto de acusación, pero por medio de un proceso lógico, pueden llegar a proporcionar al juez de convicción acerca de la certeza del delito.” (2018) (p.52)

Sobre la afirmación del autor podemos extraer que la prueba indiciaria, si bien es cierto no es una prueba objetiva y directa, encuentra su naturaleza en un indicio, el cual tendrá como objetivo la acreditación de un hecho que se relaciona al punto controvertido del proceso penal.

A partir de la incorporación de la prueba indiciaria podemos otorgarle al juez las herramientas necesarias, en cuanto a conocimiento de los hechos, para que este pueda armar una supuesta teoría del caso, y así esclarecer los hechos como se fueren presentando en el juicio; sin embargo, estos indicios deben ser plurales para que sean admitidos dentro del proceso, y para que sean valorados con fuerza fehaciente, ya que lo que se busca es acreditar el hecho por el cual se inició la investigación.

Ahora bien, como cualquier tipo de medio probatorio, los indicios y la prueba indiciaria debe gozar de las características de idoneidad, pertinencia y utilidad, además para incorporarla dentro

del proceso, deberá ser razonable su relación con el hecho de materia controvertida, y responder a las reglas de la ciencia, la lógica y las máximas de experiencia.

Por otro lado, refiriéndonos específicamente a un proceso penal por lavado de activos, las pruebas que se presenten deben ser suficientes y coherentes con los hechos investigados, y deben ser capaces de demostrar consecuencias jurídico penales.

Lo cierto en estos casos es que, para el aparato jurisdiccional es muy difícil poder encontrar el origen de todas las transacciones derivadas que han tenido las actividades de blanqueo, y más aun es muy complejo poder demostrar la mala fe de los agentes autores de estas operaciones que defraudan al sistema económico.

Es por ello que, al desarrollar y añadir la prueba indiciaria, su valoración y actuación es importante ya que, permite al juzgador obtener conocimiento sobre las sospechas que serían parte objetiva de las fases del lavado de dinero, pues estos indicios darán paso a la corroboración y contrastación de información necesaria para comprender el modus operandi del agente, correspondiente al caso investigado.

Mientras más indicios de operaciones reveladoras se pueda tener dentro de un proceso, más información podremos obtener del mecanismo de actuación de los delincuentes que están detrás de estas operaciones; así como de los métodos que estaría usando para salir ileso de los controles bancarios, financieros y tributarios.

Sin embargo, algunos autores y estudiosos del derecho penal, manifiestan que la prueba indiciaria es un método de prueba, que se tiene que interpretar, no actuar; y estas palabras encontrarían justificación por el hecho de que el indicio en cuestión se encuentra relacionado con el hecho controvertido, es decir, no

está acreditando la comisión directamente de éste, sin embargo, nos dota de conocimiento para llegar a establecer que la comisión delictiva si llegó a suscitarse en la realidad.

Asimismo, al llegar al análisis de la prueba indiciaria dentro del proceso penal, significaría introducir datos nuevos pero relevantes para el juez, el que deberá interpretar las afirmaciones o enunciados que constituyan supuestos fácticos vinculados con la responsabilidad penal que se busca consolidar, y, es a raíz de este punto de partida, que estos indicios darán como resultado la verificación del tipo penal, y la existencia de los elementos penales necesarios para condenar al agente involucrado.

2.3.2 Variable Dependiente: Casos de crimen organizado

El crimen organizado encuentra su origen dentro de sociedades con estructuras capitalistas o empresariales, puesto que dentro de estos contextos se genera una colectivización de la actividad criminal, y aquella situación se presta a la delegación de facultades y a las jerarquías existentes dentro de las mismas.

Dentro de una organización criminal deberá haber un colectivo de individuos, de una forma estructurada y con una clara definición de jerarquías, asimismo deberá tener un propósito criminal, que se verá traducido como un interés en común dentro de los integrantes de la organización, y tendrá que tener un objetivo económico para poder solventarse internamente y perdurar en el tiempo.

Se han determinado diferentes motivos por los cuales se genera una criminalidad organizada dentro de una comunidad capitalista, y estas pueden derivarse a; factores culturales, ya que dentro de una sociedad que carece de una cultura de convivencia ordenada, prima la violencia como una modalidad para sobrevivir y ostentar poder o prestigio social; otro factor en definitiva es el económico, debido a que la necesidades

materiales influyen y orillan a las personas a obtener dinero sin importar como lo adquieren, y, considerando la crisis económica que pueda afectar al país en cuestión, éste se desarrolla con normalidad; por último los factores políticos también inciden en el desarrollo del crimen organizado, puesto que los altos índices de corrupción degradan la legitimidad de las autoridades políticas y su entorno.

Así, según Soto, Y., “el crimen organizado, encarnado en las organizaciones criminales propiamente, no busca la comisión de delitos, sino una finalidad específica con el mayor número de ganancia posible, materialmente el dinero; de otro modo, curules, asignaciones políticas y así el poder. (2021) (p.24) De este modo podemos darnos cuenta que la criminalidad organizada no es similar a la delincuencia convencional, sino todo lo contrario es un colectivo articulado de personas, en ocasiones profesionales, y especializadas en materia de hechos criminales que buscan el poder y el manejo de todo.

Cabe destacar, que, dentro de la estructura de una organización criminal, se necesita de cierto nivel de especialización, habilidades, destreza y astucia para consumir los hechos delictivos, no se pueden admitir métodos improvisados o amateur, puesto que se necesita asegurar el éxito y eficacia de la modalidad de la ejecución del crimen, sin pasar por alto alguna evidencia o rastro que los pueda vincular a los hechos.

Ahora bien, el crimen organizado se ha presentado en nuestro país durante los últimos años ocasionando una inminente preocupación y necesidad de actuación urgente por parte de nuestras autoridades, ya que cada vez es más frecuente ser testigos de noticias tendenciosas, donde vemos inmiscuidos a figuras relevantes para nuestra comunidad, que resultaron formar parte de una organización criminal, o en casos más extremos, encabezan las mismas.

Es por ello que, desarrollar y analizar este concepto en este apartado resulta de vital importancia dentro de nuestra sociedad, y dentro

del Perú en general, puesto que los delitos más comunes que forman parte del contenido de estas organizaciones delictivas son el tráfico ilícito de drogas, terrorismo, corrupción y tráfico de influencias.

Por consiguiente, hoy en día la criminalidad organizada está enraizada a lo largo de nuestro territorio, y también dentro de nuestros poderes del Estado, y ello encontraría su razón de ser, puesto que la actuación estatal respecto a la administración de justicia, generalmente, es muy lerda y débil, de ese modo no se pueden atacar los efectos que tiene la corrupción para ensordecer el llamado de la pronta justicia que necesita el pueblo.

Y, por último, lastimosamente el nivel de políticos que tenemos también son un obstáculo para la lucha contra el crimen organizado, porque solo llegan al poder a fin de un bienestar individual o enriquecimiento a expensas nuestras, sin escrúpulo alguno referente a un bienestar social o arremeter contra las diferentes problemáticas penales del país.

2.3.2.1 Dimensión Y1: Evolución jurídico-social de la organización criminal

Las primeras acepciones sobre este fenómeno criminal se remontan con el Código Penal de 1991, en el cual se reguló en el artículo 317 el delito de agrupación ilícita, sin embargo, éste fue cambiado y pasó a llamarse asociación ilícita, nomenclatura que perduró durante más de doce años, hasta que finalmente por la creación del Decreto Legislativo N° 1422, de fecha 20 de octubre del 2016, se vuelve a hacer una modificación a este título y se le rotula como organización criminal.

Ahora bien, como ya hemos mencionado, el texto normativo sufrió de diversas modificaciones, no obstante, de la norma primigenia del Código Penal de 1991, podemos extraer que el tipo

penal necesitaba de dos presupuestos principales para configurarse, estos eran la participación de dos o más personas dentro de una misma agrupación destinada a cometer actos delictivos, y el solo hecho de pertenecer o ser miembro de aquella agrupación bastaba para ser merecedor de la correspondiente sanción penal.

Posteriormente, en nuestro contexto histórico social, empiezan a presentarse los famosos casos de corrupción de funcionarios, los cuales trajeron consigo mucha polémica por parte de las personas y la prensa, por lo cual nació la necesidad de volver a alterar el texto normativo mediante la ley N° 28355, de fecha 6 de octubre del 2004.

Todo ello, trajo un cambio significativo a nuestro ordenamiento jurídico, ya que se le otorgó otra denominación al tipo penal, y ya no se castigaba el término agrupación, sino el de organización. Así en palabras de Carmelino, P., “el legislador se orientó a realizar un cambio sutil e imperceptible, pero sustancial en la estructura típica del artículo, pues se sustituyó el término “agrupación” por el de “organización”, dicho termino se encuentra más acorde con la Convención de Palermo (2020) (p.32) Cabe agregar que, la Convención de Palermo es un instrumento internacional que intenta prevenir, reprimir y sancionar la delincuencia transnacional organizada, la cual fue firmada en diciembre de 2000, por 148 países.

De esta manera, se continuó con el desarrollo y aplicación de la figura jurídica en mención, hasta que después de tres años sufre una nueva modificación a través del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 982, de fecha 22 de julio del 2007, la cual motiva la presentación de este texto normativo señalando por primera vez al crimen organizado como una modalidad delictiva, y estableciendo una doble consecuencia social para este tipo penal; la cual es la

inminente inseguridad de los intereses colectivos, y el aumento del sentir comunitario de que sus propios intereses no son lo suficientemente protegidos y resguardados por el Estado como debería ser.

Luego de ello, nos vimos ante una tercera modificación la cual surge en el 2013 mediante la ley N° 30077, el cual ahora incorpora nuevos términos, y castiga la constitución, promoción e integración de una organización criminal, además de que ahora distingue más delitos como parte del contenido de aquella organización, y hay una sanción más gravosa para el sujeto activo que actúe en calidad de líder, jefe o dirigente.

Finalmente, se introduce un nuevo cambio por penúltima vez con el Decreto Legislativo N° 1811, del año 2015, añadiendo dos nuevos delitos como parte de una organización criminal, los cuales son el sicariato, y la conspiración y el ofrecimiento para el delito de sicariato, los cuales mantienen importante relevancia en esta esfera jurídica, debido a que se ha constatado que las organizaciones criminales recurren a contratar sicarios para eliminar a sus enemigos u ocultar sus acciones delictivas.

Actualmente, la norma vigente que regula este tipo penal es el artículo 317 del Código Penal, a través de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1244, el cual tiene una concordancia más cercana y certera con la Ley del Crimen Organizado y la Convención de Palermo.

2.3.2.1.1 Indicador: Comisión de delitos dentro de una organización criminal

El texto normativo que se encarga de regular los delitos concernientes a la criminalidad organizada, es la Ley N° 30077, la cual comprende los siguientes:

Homicidio calificado o asesinato; es aquel delito que protege el bien jurídico vida, para su configuración debe mediar el tipo subjetivo dolo, y el accionar debe consistir en el que un agente mate a un individuo bajo circunstancias emocionales, las cuales pueden ser; ferocidad, codicia, lucro, placer, o, para facilitar y/o ocultar otro delito, y es en este último aspecto donde la comisión de este delito encontraría relación con la criminalidad organizada, ya que debido al alto riesgo de los hechos ilícitos, los participantes deben acabar con la vida de los testigos o enemigos que corresponda en cada caso.

Otro de los delitos mencionados es el secuestro, el cual viola la libertad personal de la persona, sustrayéndola de su ubicación, e imposibilitándola de desplazarse a otro lugar, por haber sido incapacitado físicamente o por coacción del sujeto activo; este actuar guarda relación con el crimen organizado ya que usualmente se ejecutan secuestros con el ánimo de callar personas, o por el conocimiento de estas mismas.

Asimismo, la trata de personas también está comprendida dentro del accionar de las organizaciones criminales, ya que esta se ejecuta con la captación, o recepción de personas, a través del uso de la fuerza, violencia, rapto, engaño u otro similar, con la finalidad de explotarla en diversas acciones delictivas, evidentemente sin su consentimiento.

La pornografía infantil, es una problemática muy sensible y preocupante, pero lastimosamente presente dentro de este mundo de criminalidad, donde se posee o se promueve contenido visual de carácter sexual, donde se incluyen niños, los cuales son abusados, o puestos como foco de atención libidinosa.

Por otro lado, otro delito comúnmente comprendido dentro de este ámbito investigado, es el delito de extorsión el cual incluye amenazas, violencia y coacción por parte del sujeto activo, el cual

obra con un fin lucrativo; además también está presente la usurpación el cual se configura cuando un individuo obra como poseedor o propietario de un bien que no le pertenece, ya sea destruyendo parte de él, despojando a las personas violentamente, o perturbando la posesión de estas.

Asimismo, en el accionar de la criminalidad organizada se viola el patrimonio y la propiedad industrial, consagrados en los artículos 186, 189, 195, 197 y 222 del Código Penal. Cabe agregar que, las vulneraciones consignadas suelen ocasionarse debido a que los hechos delictivos que persiguen estas agrupaciones, suelen requerir de logística y lugares donde ejecutar los planes, es por ello que, para proporcionarse de lo necesario, violan aquellos derechos reales.

Por otro lado, al requerir de implementos específicos, la normativa ha visto a bien sancionar los delitos de tenencia, fabricación, tráfico ilícito de armas, municiones y explosivos; así como el delito de tráfico ilícito de drogas que suele ser el más común en este mundo, ya que resulta económicamente atractivo para los criminales.

También, en vista de las modalidades delictivas que existen hoy en día, los miembros criminales hacen uso de las tecnologías de información a fin de quebrantar la ley, es por ello que se ha comprendido los tipos penales del artículo 207-B y 207-C del código penal.

Sin duda alguna, en el mundo político proliferan también una seria de delitos que corrompen nuestro sistema y el desarrollo de éste, es por ello que en esta clasificación se encuentran inmersos los delitos contra la administración pública, marcaje, reglaje y el delito de falsificación de documentos.

Por último, al tener un carácter mas complejo dentro de una estructura social, está presente el delito de genocidio desaparición forzada y tortura, que como podemos recordar tomaron protagonismo en la década de los 90, durante el desarrollo del terrorismo en nuestro país.

En particular, los delitos mencionados se han asociado al crimen organizado puesto que el nivel de violencia en nuestra comunidad se ha visto incrementado en los últimos años, creando el clima ideal para la ejecución de estas actividades. Y, sobre todo en el ámbito público y privado se intenta mucho esconder la existencia de estos hechos, porque muchos miembros aparentemente de hayan inmiscuidos en la perpetración de crímenes.

2.3.2.1.2 Indicador: Verbos rectores del tipo penal - organización criminal

Según el tipo penal que sanciona el crimen organizado, podemos desglosar que éste es un tipo penal complejo, puesto que su misma estructura nos da condiciones especiales para que se pueda configurar, ofreciéndonos la existencia de cuatro verbos rectores, los cuales son promover, organizar, constituir e integrar.

Promover una organización criminal, es una conducta que está relacionada con la difusión de las acciones y objetivos que persiga esta agrupación, o, de difundir su existencia para la incorporación de una mayor cantidad de miembros, a fin de consolidar el funcionamiento de este.

Según los conceptos que tenemos de la palabra promover, esta significa en buena cuenta fomentar o favorecer la realización del desarrollo de cierta actividad, así tenemos que promover involucraría que la organización ya esté creada y tenga cierta

reputación dentro del ámbito donde se mueve, y se estaría buscando su difusión para la posterior ejecución de proyectos delictivos a futuro.

Por otro lado, está el verbo rector organizar, el cual es un comportamiento que en palabras de Carmelino, P., “es todo acto dirigido a diseñar y proveer de una estructura funcional y operativa al grupo delictivo ya constituido, el que organiza no solo construye un organigrama de estructura criminal, sino que dota un orden para el funcionamiento del grupo. .” (2020) (p.49)

Ello, en la realidad se ve traducido en la estructura y distribución que tiene una organización criminal, la cual es sumamente delimitada y precisa, para cada acción a elaborar, tienen un alto nivel operacional el cual está constituido de obligaciones entre los miembros, además de requerimientos externos como líneas de comunicación e información.

Asimismo, tenemos a la conducta sancionada de constituir, que comprende el formar, crear, generar, componer, fundar, erigir una organización criminal, y no sólo eso, implica darle una estructura delictiva y fijar un objetivo en general a futuro.

Esta acción de constituir significaría definir a la organización criminal, dotándola de estrategias, jerarquías, tácticas, que enrumben el destino de las acciones futuras, e inmediatas.

Finalmente, tenemos al último verbo rector, el cual es integrar. Integrar una organización criminal, dada su naturaleza, sería la conducta sancionable mas típica dentro de estos casos punitivos, ya que el ordenamiento jurídico no realiza un análisis de la existencia de los cuatro verbos en concierto, o no suele suceder.

Se criminaliza más el hecho de integrar, formar parte de, una organización criminal, ya que solo su sola existencia y constitución,

significan un riesgo para la sociedad, perturbando la tranquilidad pública y creando un fenómeno de inestabilidad social, por lo tanto, adherirse personalmente a una agrupación criminal constituiría convertirse automáticamente en autor o coautor de diversos delitos que persiga la organización.

La doctrina manifiesta que las variadas modificaciones que ha sufrido este tipo penal a lo largo de los años, han dotado de ventaja a nuestro ordenamiento jurídico, y sobre todo a nuestros juzgadores, puesto que, al determinarse mayor cantidad de conductas sancionables, se puede someter a todo aquel involucrado que radica dentro de este mundo criminal.

La actual estructura normativa de este delito tiene una mayor claridad y coherencia con el contexto político criminal de nuestra sociedad, al llevar una tipicidad alternativa, el Estado queda obligado a asumir cualquiera de estas acciones como un fundamento para la existencia del delito de organización criminal.

Por último, cabe agregar que en la última modificatoria, también se varió la cantidad de integrantes como mínimo que debían conformar una organización criminal, ya que anteriormente se consideraba la reunión de dos o más personas, pero se ha visto a bien regular a partir de tres personas la composición de una organización criminal.

2.3.2.1.3 Indicador: Miembros de una organización criminal

Como ya hemos venido definiendo, una organización criminal ostenta una estructura bastante precisa y ordenada, y como toda organización de cualquier naturaleza, debe tener un líder, el cual ejerza representación de esta ante otras

organizaciones, a fin de hacer alianzas, estrategias, o solo determinar la dirección de la organización.

Ahora bien, hay que tener en cuenta que no basta con la conformación mínima de tres integrantes dentro de la organización, puesto que el Código Penal castiga la condición del agente cuando éste fuese líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal, por ello es que es importante delimitar la calidad del sujeto y analizar las tareas o funciones que tenía a su cargo, puesto que de esto dependerá la obtención de una pena menor o mayor respecto a los demás miembros involucrados.

Según nos describe Alvarado, J., “será líder aquel agente que actúe como guía y posea amplias facultades de orientación, conducción y coordinación de las actividades delictivas del grupo.” (2021) (p.60) Como vemos, no se desarrolla que la figura del líder tenga atribuciones de mando como lo habría en una estructura vertical, es por ello que un líder sólo se limita a guiar a la organización, y conducirla hacia la ejecución de los delitos propuestos, los cuales son de alta especialización.

Por otro lado, tenemos la existencia de un jefe, el cual tiene autonomía en cuanto a las operaciones que se vayan a realizar como planes dentro de la organización, sobre las cuales ejerce control y mando, así como también deberá dirigir a las personas que se encuentren bajo su dependencia.

Sin embargo, el jefe se encuentra subordinado ante el dirigente, ya que esta figura es un órgano intermedio de la organización delictiva, por lo que al ejecutar planes operacionales deberá dar cuenta de los resultados a éste y ceñirse a las posteriores decisiones que recaigan sobre él.

Con referencia a la existencia de un financista, este agente aparece en organizaciones descentralizadas, y se trataría de un

administrador especializado, y evidentemente tendrá que ser de suma confianza del líder y del dirigente, pues será encargado de la parte económica y logística de la organización.

En algunos casos, solo este gestor se encargará de proveer, suministrar, procurar los recursos financieros y materiales que requieran los demás miembros para poder llevar a cabo las operaciones internas; asimismo, se le otorga un rol importante, pues al encargarse de la distribución económica de la organización, también deberá controlar la cantidad de las ganancias ilícitas que ingresan, así como de establecer los vínculos necesario con los entes especializados en lavado de dinero.

Este círculo vicioso es importante y necesario, puesto que esta fase del entramado de dinero, deberá ser segura y discreta con la finalidad de mantener la ilegalidad de la organización, y que no se generen investigaciones al respecto; asimismo, el proceso de contactar al lavador de activos debe ser exitosa, ya que las organizaciones, generalmente, distribuyen entre sus miembros los efectos económicos, pero también reinvierten ese dinero en las empresas fachadas que tienen bajo su poder, donde se hace el movimiento principal del flujo de caudal.

Y, finalmente, respecto al dirigente, se puede afirmar que es un órgano central, y uno de los mas importantes dentro de las organizaciones criminales, sobre este se despliegan todas las funciones de mando, organización y dirección, bajo su tutela puede ejercer coacción sobre algunos integrantes, de modo directo y vertical; la posición que ostenta le permite definir y ordenar las actividades de todos los involucrados a fin de cumplir con las operaciones encomendadas.

No obstante, los dirigentes también se encargan de la comisión de ciertos delitos, que, usualmente, suelen ser los tipos penales más complejos, especializados o violentos.

2.3.2.1.4 Indicador: Tareas y funciones entre los miembros

Jurídicamente no hay un tipo penal que delimite la distribución de roles entre los miembros de una organización criminal, ya que estructura puede variar dependiendo como sea la conformación, el tipo de jerarquía, el tipo de actividades a realizarse, y una amplia gama de factores.

Sin embargo, el Acuerdo Plenario N° 01-2017-SPN, delimitó el enfoque criminológico y jurídico de la estructura en una organización criminal, puesto que se habían concertado ciertas dificultades al momento de la configuración de la imputación adecuada.

A partir de ello, podremos ser precisos con cada uno de los conceptos y conseguir imputaciones acertadas que se adecuen perfectamente al titular correspondiente de la acción penal.

Una organización criminal, por lo general, presenta un orden de jerarquías de modalidad vertical, con rasgos flexibles, donde las personas que practiquen la subordinación, estarán encargadas de los procedimientos estratégicos, a fin de ejecutar la consumación delictiva; siendo ello así, para imputar la existencia de una organización criminal, no bastará con la conformación de tres a más personas, sino que se tendrá que acreditar la estructura como tal que le ha servido a la organización para la elaboración de sus planes y operaciones ilícitas.

De este modo, también en la jurisprudencia Apelación N° 06-2018-1, se indican los elementos que el juzgador debe tener en cuenta a fin de que constituya una estructura típica de una organización criminal, tales como; poseer medios técnicos materiales y personales, poseer logística susceptible a la comisión de hechos delictivos, tener objetivos comunes entre los miembros, poseer códigos de conducta que rijan el orden y la jerarquía interna,

poseer un sistema de toma de decisiones, y protocolos de conducta sobre las relaciones internas y también externas en caso tengan que negociar con el mundo exterior.

2.3.2.2 Dimensión Y2: Características propias de la organización criminal

Dentro del campo de la doctrina se pueden extraer características determinadas de toda organización criminal las cuales son:

Permanencia: Este rasgo se traduce en el hecho de que la creación de una organización criminal siempre será con la finalidad de mantenerla en funcionamiento a través de un extenso periodo de tiempo, inclusive sin fijar un límite definido, puesto que las operaciones realizadas dentro de ella no son estáticas, sino todo lo contrario, son dinámicas y en un constante desenvolvimiento a través del tiempo, a fin de considerarse rentable y con proyección respecto a las actividades delictivas que cometan.

Estructura: Ello nos indica que a pesar de que el origen de estas agrupaciones son acciones ilegítimas, todos los miembros parte están revestidos de cierta astucia y destreza para el manejo de las personas que tienen a su cargo, es por ello que se hace imprescindible ordenar las operaciones bajo una estructura y una distribución de roles que permita asumir a cada uno de los integrantes una responsabilidad táctica para la consumación criminal.

Negocios Ilícitos: Para Carmelino, P., dentro del ámbito de una organización criminal actual prima la criminalidad de mercado, que se traduce en la cantidad de servicios ilícitos que se ofrezcan, y es por ello que afirma que “esta característica la diferencia con nitidez de la criminalidad violenta tradicional que no produce ni vende, pues ella sólo quita o despoja (robos, secuestros etc.) sea

que lo haga o no a través de grupos afiatados y de operatividad continua.” (2020) (p.41)

Planificación: Como ya hemos venido desarrollando a través de este acápite, una organización criminal se distingue por tener un planeamiento estructurado para cada actividad criminal a realizar, ya que, aunque suene muy bizarro, para obtener éxito en un delito de esta naturaleza hay que plasmar diferentes estrategias y tácticas para los resultados se quiere conseguir, teniendo en cuenta la competencia del mercado criminal.

Redes de protección: Es necesario dentro de una organización criminal tener contactos o mecanismos que puedan neutralizar el avance de la justicia sobre su accionar delictivo, es por ello que estos grupos se arman de impunidad a través del amedrentamiento, soborno y chantaje hacia las entidades estatales que pueden ejercer control sobre ellos, los cuales son las unidades policiales, fiscalía, jueces, prensa, y hasta funcionarios públicos de alto rango.

Movilidad Internacional: Esta característica es muy usual en la mayoría de organizaciones delictivas en diferentes partes del mundo, puesto que la facilidad de desplazamiento territorial que tengan, influirá en el éxito de sus operaciones, ya que este distintivo permite encubrir o esconder a algunos de sus miembros impunes, así como realizar operaciones a nivel internacional y promover alianzas ilegítimas con otras organizaciones.

Fuentes de apoyo: Estas fuentes son en referencia al soporte en muchos aspectos que una organización debe tener, ya que el desarrollo criminal necesita elementos técnicos, informáticos, logísticos, económicos, y materiales, todo ello para optimizar y consumir los fines ilícitos que buscan.

Fin lucrativo: Una de las finalidades principales de cualquier organización criminal es el fin lucrativo, y la búsqueda de poder, puesto que con la capacidad adquisitiva que tengan podrán solventar sus gastos operacionales, y generar ganancias económicas para seguir evolucionando en su rubro.

Alianza Estratégica: La búsqueda de proteccionismo, refuerzos y encubrimiento, llevan a las organizaciones criminales a establecer pactos y alianzas junto con otras agrupaciones criminales que pueden ser nacionales e internacionales y de diferentes índoles, con la finalidad de obtener nuevos recursos, servicios y bienes, para mantener abastecidos sus proyectos delictivos.

Finalmente, cada rasgo característico o elemento que distingue una organización criminal, cumple un rol importante en la ejecución de los hechos ilícitos que persigue, siendo importante la distribución de funciones para la dinámica de los planes y acciones que desean realizar.

2.3.2.2.1 Indicador: Tipologías de la organización criminal

En este acápite analizaremos las cinco tipologías de crimen organizado que se han llegado a identificar, gracias a la labor e investigación de dos organismos técnicos de las Naciones Unidas, los cuales son el CICIP (Centro para la prevención internacional del delito), y el UNICRI (Centro de Investigación Interregional de delitos y justicia de las Naciones Unidas), quienes han reunido información de 40 grupos criminales, en más de 16 países alrededor del mundo.

Una de las primeras que se detalla, es la jerarquía estándar, la cual es la estructura mas típica y rígida entre los grupos de crimen organizado, las características que tiene esta tipología se

generan de una jerarquía tradicional vertical, en donde habrá un liderazgo delimitado por otros miembros con mayor rango y mayor temporalidad dentro de la organización.

En la jerarquía estándar hay funciones y papeles precisamente definidos y asignados para cada tipo de miembros, se debe consignar los roles teniendo en cuenta el nivel del participante, así como su destreza, desempeño y habilidad para la ejecución de las operaciones; cabe agregar que este tipo de estructura se jacta de establecer códigos de comportamiento donde imperan la lealtad a los jefes, la discreción, y la obediencia ineludible.

La segunda tipología es la jerarquía regional, y va dirigida a organizaciones criminales mucho más grandes las cuales abarcan ciudades, estados, y regiones, y por su alto grado de conformación recibe esta denominación.

Dentro de una jerarquía regional, esta tendrá rasgos rígidos y definidos, además poseerá un dirigente central, quien tendrá el mando de las operaciones más importantes, éste dictará las ordenes hacia los jefes y líderes de otras zonas, quienes tienen cierto grado de autonomía frente a la toma de decisiones interna, por tanto, las instrucciones que reciban del mando central tendrán prioridad sobre cualquier decisión del mando regional.

Por otro lado, tenemos a la agrupación jerárquica, la cual posee una estructura corporativa que es conformada por diversos grupos criminales, esta tipología es aun más grande territorialmente que la anterior, y suele tener representantes para la determinación de alianzas, pactos, estrategias o toma de decisiones.

Algunas denominaciones que reciben los altos mandos de una agrupación jerárquica corporativa, son consejo o cuerpo

vigilante, puesto que la conducción de toda la organización será distribuida a través de estos núcleos representantes de cada grupo integrado, ya sea por región, ciudad, estado, u otra clasificación; asimismo, las decisiones y acuerdos plasmados dentro de cada grupo deberá tener relación directa y coherencia con las bases del consejo central corporativo, el cual incidirá y supervisará el accionar de todos los asociados.

Respecto al grupo central, es una modalidad de estructura muy famosa dentro de las organizaciones criminales flexibles, que son frecuentes en grupos delictivos modernos, ya que son conformados por un número reducido y exclusivo de participantes, los cuales cuidan mucho su identificación, por ello suelen tener un apelativo, o simplemente carecer de un nombre.

La toma decisiones dentro de esta tipología se hará por acuerdo y consenso del mando central, el cual tendrá el liderazgo de la organización, sin embargo, no se les considera como organizaciones con jerarquías verticales, sino horizontales, puesto que se adopta decisiones en consideración conjunta, y por último los miembros parte pueden decidirse ingresar o retirarse cuando deseen.

Finalmente, tenemos a la red criminal la cual es la tipología mas flexible dentro del crimen organizado, sin embargo, su estructura es muy compleja puesto que persiguen actividades delictivas especializadas, que necesitan de una dinámica profesional, así como tener puntos clave donde captar individuos.

2.3.2.2 Indicador: Diferencias de una organización criminal con otros delitos

Se habla mucho acerca de las similitudes que tendría una organización criminal, con una banda criminal y con la delincuencia

organizada, e inclusive hay muchos autores que optan por la postura de afirmar que son conceptos iguales.

Sin embargo, ello no es así, y hay distinciones que son importantes, pues marcan las diferencias de un concepto con otro, por un lado, tenemos a la criminalidad organizada que como ya hemos reiterado posee una estructura precisa y rígida, la cual tiene una jerarquía delimitada, que generalmente es vertical en cuanto a distribución de funciones.

Por otro lado, la delincuencia organizada se diferencia con ésta por llevar una estructura más tradicional, más inclinada a una modalidad horizontal, donde se adopta una decisión recogiendo las consideraciones de todos los miembros; de este modo, vemos que en la organización criminal hay subordinación, mientras que en la delincuencia organizada no.

Asimismo, otra característica propia del crimen organizado es la actividad que realizan o los objetivos que persiguen, los cuales siempre suelen ser hechos punitivos de alta complejidad, donde se requiere personal especializado y enfocado a cierta disciplina, por tanto, sus operaciones necesitarán una organización y moldeamiento previo para ejecutar con éxito los planes.

En cuanto a la delincuencia organizada, sus lineamientos previos no son muy innovadores y rígidos, suelen responder a situaciones convencionales-tradicionales, y a la comisión de delitos comunes y sencillos, por ello a nivel de doctrina se les conoce como organizaciones picarescas.

Otro rasgo importante que los diferencia, es la temporalidad, puesto que una organización criminal busca perdurar en el tiempo, ganar reconocimiento regional, corporativo e internacional; por otro lado, la delincuencia organizada solo existirá ante un hecho coyuntural, o mientras sea útil para los miembros parte.

Respecto al ámbito donde se desenvuelven, la delincuencia organizada opta por hacerlo dentro del lugar donde conviven a diario, pues suelen ser autores de delitos como robo, extorsión, secuestros, siendo estas acciones desarrolladas en escenarios comunes y corrientes.

No obstante, la criminalidad organizada responde a situaciones de mayor envergadura, pues opera dentro de un área mucho más grande, abarcando niveles regionales e internacionales, puesto que se dedican a delitos complejos como la trata de personas, pornografía infantil, tráfico ilícito de drogas, entre otros. Por su parte, una banda criminal es un conjunto de personas que se reúnen para delinquir, los individuos que conforman una banda criminal tienen voluntades en común, las cuales son cometer delitos en desmedro de la sociedad y para un beneficio particular, pero cuya peligrosidad se da en forma imprevista, improvisada sin organización previa, ni un programa de planificación.

El objetivo de una banda criminal es la comisión de hechos punitivos propios de la calle, como delincuencia callejera, tenencia ilegal de drogas, robos, y crímenes tradicionalmente urbanos y artesanales, los que no tienen trascendencia ni complejidad alguna.

El modus operandi de una banda criminal suele ser básico, dentro de los parámetros de la violencia, y puede resultar bastante rutinario, es por ello que para el accionar de la policía es más sencillo encontrar una banda de criminales, que desarticular todo el organigrama de una organización criminal.

En palabras de Carmelino, P., (2020) esta afirma que; “el delito de organización criminal es el género y la banda criminal y la delincuencia organizada son las especies.” (p.54) Ello se vería reflejado, que es muchas ocasiones hay cierto nivel de dependencia una con otra, y se necesitan para subsistir, puesto

que el crimen organizado usa de instancias periféricas a las de menor jerarquía.

2.3.2.2.3 Indicador: El crimen organizado y la coautoría

En definitiva, tenemos que, para la existencia del crimen organizado no basta con la cantidad de miembros que se adhieran a esta para la comisión de determinados delitos, sino que como ya hemos analizado, tiene que existir imperativamente la estructura organizativa para delimitar las funciones y roles de cada miembro de la organización.

Este rasgo del crimen organizado es el que lo diferencia a razón de imputabilidad, con la figura de la coautoría, puesto que en nuestro ordenamiento jurídico se suelen confundir conceptos, sancionando a un grupo de personas por igual, sin antes haber hecho una correcta teoría del caso para analizar a fondo sobre que personas recaían ciertos roles, y quienes tenían dominio de poder en determinado caso. Es necesario, para una organización criminal la distribución funcional, ya que en el caso de un delito donde exista la coautoría, no significa necesariamente que implique la existencia de la criminalidad organizada; la pluralidad de agentes no debe confundirse con esta figura legal, pues se cometería un injusto y se actuaría arbitrariamente.

Se han delimitado algunos elementos de identificación fáctica que distinguirían a una organización criminal, con la figura de la coautoría, las cuales son:

La forma estructurada, esta característica describe que los individuos deben actuar bajo coordinación previa, compartir algunos roles, y mantener una comunicación dinámica acerca de las acciones inmediatas y futuras. Este aspecto es clave, porque es la base de toda organización criminal.

La unión permanente del grupo de individuos, además de ello, que este grupo esté dividido jerárquicamente, y donde se le ofrezca lealtad y obediencia a los líderes finales o intermedios, dependiendo de los lineamientos de cada estructura organizacional.

La finalidad de todos los miembros debe ser la misma, y en este aspecto se tiene que, en la gran mayoría de organizaciones delictivas, lo que se persigue es el enriquecimiento ilícito a expensas de la comisión de delitos complejos los cuales vulneran derechos y fronteras. De esta manera, se establecen las diferencias claras y precisas de la criminalidad organizada con la figura penal de la coautoría, pues esta se traduce en la realidad en una pluralidad de agentes que se dividen la comisión de un delito de forma improvisada, o con una escasa organización funcional de por medio.

2.3.2.2.4 Indicador: Lucha contra el crimen organizado

Una de las problemáticas que más afectan a nuestro país, es el enraizamiento del crimen organizado en diferentes zonas de nuestro territorio, por ello cada gobierno está orientado a atacar a este fenómeno aplicando medidas, programas, leyes, que puedan arremeter contra estas articulaciones delictivas.

Uno de los ejes principales que marcó un primer paso para la lucha contra el crimen organizado, fue la firma de la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia transnacional (Convención de Palermo), que define al crimen organizado en su tipología transnacional como una amenaza global del siglo XXI. Este instrumento normativo internacional, obliga a los Estados miembros a priorizar este fenómeno criminal en su agenda de gobierno, imponiendo leyes específicas que ataquen directamente

este problema, y se adapten a los estándares que rigen en la presente Convención.

A partir de ello, el Perú aprobó la ley N° 30077, la cual nos remarca una amplia categoría de delitos comprendidos dentro de la comisión de las organizaciones criminales, y posteriormente se fueron dando otras leyes como el decreto legislativo N° 1106, el cual es un texto normativo que enmarca los parámetros para la lucha eficaz contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado, también tenemos al decreto legislativo N° 1244, el cual fortalece la lucha contra el crimen organizado y la tenencia ilegal de armas en el Perú.

Asimismo, dentro del periodo del 2013 al 2018, se han asumido nuevas políticas y estrategias nacionales vinculadas al control del crimen organizado, y a fortalecer la regulación de las manifestaciones de este tipo penal. Por ejemplo, aprobaron el decreto supremo 12-2013, la cual es una política nacional de seguridad ciudadana, que tiene como finalidad controlar la criminalidad a través de un Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la cual posee medidas específicas de prevención de la delincuencia.

De otro lado, también se ha implementado la política nacional contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, la cual intenta prevenir, detectar, investigar y castigar los casos referentes a estos delitos, a fin de proteger a la sociedad civil, y reforzar las estrategias del Estado. Sin embargo, como lo dice Vizcarra, S. “A pesar de avances en la materia, tanto a nivel normativo como de políticas públicas, la puesta en marcha de algunas de esas medidas ha evidenciado que aún persisten desafíos para la consolidación de combate al crimen organizado.” (2020) (p.19)

Lo que sucede en la realidad, es que hay una amplia legislación acerca de crimen organizado, y también leyes especiales acerca de los delitos comprendidos dentro de una organización criminal, y es por ello que se hace difícil para el juzgador al momento de aplicarlas, creando vacíos legales, de los cuales puede sostenerse la defensa de los agentes para el aprovechamiento de este.

Entonces, se hace necesaria una sola política integral y definida que combata el crimen organizado, con estrategias que impliquen una investigación de mayor focalización territorial con el objetivo de desarticular desde las más pequeña hasta la de mayor envergadura.

2.4 Definición de términos básicos:

Coautoría. – En palabras de Rosales, D., “La coautoría es una forma de autoría. Ésta no termina con la realización directa y de propia mano de un tipo penal, sino con la realización en conjunto de actividades equivalentes y simultáneas.” (2014) (p.55) En tal sentido, la coautoría significaría la interdependencia recíproca para la realización de un hecho delictivo, y también se podría entender como el dominio del hecho junto con otros participantes bajo las mismas condiciones.

Criminalidad. – En palabras de Bazul, M., es un “fenómeno social, económico, psicológico, y antijurídico de origen variado que desequilibra la convivencia social, afecta los valores del hombre y la sociedad, y ataca el bienestar general.” (2013) (p.2) Esta situación subyace en una sociedad a causa de los altos índices de comisión de delitos, lo que nos hace pensar que el control penal no está cumpliendo con su tarea de darle un soporte a la sociedad civil.

Crimen organizado. – Según (Alvarado, 2021); “Es un fenómeno sociológico creciente, que va evolucionando en forma paralela con la sociedad postindustrial, siendo preocupante para nuestra sociedad actual; sus riesgos son extraordinarios no solo para la propia seguridad de los ciudadanos, sino para el conjunto del Estado de Derecho.” (p.67) De ello se puede extraer que el crimen organizado es un fenómeno relativamente nuevo, el cual se distingue por la unión de tres o mas personas para la perpetración distintitos crímenes con un mismo fin, lucrativo; el cual tendrá consecuencias negativas para la comunidad.

Derecho de Propiedad. – Según Varsi, E. “Es el derecho real por excelencia y antonomasia. El primer derecho patrimonial de la persona. Aquel respecto del cual giran, gravitan, el resto de derechos reales. La propiedad es el

centro de irradiación de la teoría de los derechos reales (2019) (p.136) Se desprende esta idea que el derecho de propiedad es la base teórica de los demás derechos reales, pues de ella nace la relación de pertenencia legal.

Delito de banda criminal. – Según refiere García, K. “El delito de Banda Criminal tiene como finalidad el fortalecimiento de la lucha contra las actividades delictivas que dañan fuertemente a la ciudadanía de nuestro país; como es el Crimen Organizado, tal como lo indica la exposición motivos del Decreto Legislativo N° 1244.” (2018) (p.55) Es por ello que se ha desarrollado un apartado sobre el análisis de las diferencias entre crimen organizado y banda criminal, teniendo que este último concepto se refiere a la reunión de dos o más personas las cuales cometerán delitos tradicionales, que se ven en el sector urbano convencional.

Enriquecimiento ilícito. – Según Guimaray, E., “es el delito que sanciona el supuesto de hecho según el cual un funcionario público, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos. Siendo que se sanciona el hecho de enriquecerse a costas del poder público.” (2018) (p. 2) Es por ello que nuestra legislación sanciona esta acción, pues el enriquecimiento ilícito es aprovechar de la condición de funcionario público para obtener ganancias económicas en favor propio.

Extinción de dominio. – En palabras de (Moreno, 2020) “permitir que los bienes, patrimoniales obtenidos por actividades ilícitas, puedan ser investigados para determinar la ilicitud o no los mismos, y en caso se lograra determinar ello, se declarará al Estado como ente titular y administrador del dominio de estos bienes.” (p.11) Acerca de este enunciado se entiende que la extinción de dominio es una figura jurídica que dota al Estado de la posibilidad de investigar bienes, ganancias, que serían de origen ilícito con la finalidad de extinguir el vínculo de propiedad, y poder transmitir esos bienes a la administración estatal.

La buena fe. – Según Espinoza, J. “La buena fe consiste en la convicción de actuar de conformidad con el derecho, y es justo a tal particular de condición de espíritu del agente que la ley en ciertos casos atribuye atenuantes en cuanto a su responsabilidad.” (2017)(p.7) De ello podemos decir, que la buena fe es un elemento subjetivo de nuestra conducta, el cual tiene un sentido positivo y negativo, y dependiendo el caso, la ley dispondrá sanción o atenuantes para el hecho correspondiente.

Lavado de activos. – En palabras de Soto, Y. (2021), el lavado de activos es; “Un conjunto de operaciones financieras que procuran la incorporación al Producto Nacional Bruto de cada país, sea de modo transitorio o permanente, de los recursos, bienes y servicios que se originan o están conexos con un origen delictivo.” (p.35) Se entiende entonces que, la inserción al flujo económico regular, de dinero o ganancias obtenidas del desarrollo de actividades ilícitas es conocido como lavado de activos.

Política criminal. – Según refiere Borja, E., la política criminal es “una disciplina política que se estructura en torno a la estrategia de lucha contra el crimen dentro de una sociedad determinada.” (2013) (p.9) A conclusión, la política criminal es aquella ciencia jurídica y social que parte de las políticas públicas que se tienen que aplicar en un Estado, con la finalidad de bajar los índices de la criminalidad.

Pluralidad de agentes. - Según (García, 2018) se refiere a que “existen determinados delitos que necesariamente tienen que ser cometidos por más de dos sujetos, donde resulta imposible la consumación sin el concurso de varias personas.” Esta circunstancia delimita a la participación de dos o más sujetos activos para la comisión de un delito.

Tráfico ilícito de drogas. – Se define en palabras de Ruda, J., “como aquella actividad ilícita que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación, comercialización o tráfico de estas sustancias.” (2019) (p.3) En ese sentido, conceptualizamos al tráfico ilícito de drogas como el manejo ilegal de toda sustancia natural o sintética que produce estimulaciones o disturbios en el cuerpo de la persona que la consume, con la finalidad de obtener lucro de su distribución comercial.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS, PROCESAMIENTO E INTERPRETACIÓN DE DATOS

3.1 Criterios de validación del cuestionario

Prueba de confiabilidad de los instrumentos

Técnica: Kuder – Richardson KR – 20.

Permite calcular la confiabilidad con una sola aplicación del instrumento.

$$KR20 = \frac{k}{k - 1} \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^k p_i q_i}{S_T^2} \right]$$

K= Número de Ítems.

$\sum p_i q_i$ = sumatoria de proporciones de aciertos por desaciertos.

S² T= Varianza del total de aciertos.

Tabla 1

Confiabilidad del Instrumento sobre Normativa de pérdida de dominio

KR20	Nro. de elementos
basada en los elementos tipificados	
0,978	16

Interpretación: En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0,978 lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 53 abogados especializados en derecho penal en el Distrito de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre Normativa de pérdida de dominio, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran correlacionados de Fuerte Confiabilidad y aceptable.

Tabla 2

Confiabilidad del Instrumento sobre El crimen organizado

KR20	Nro. de elementos
basada en los elementos tipificados	
0,981	16

Interpretación: En el presente estudio, el KR20 obtenido es de 0,981; lo que significa que los resultados de opinión de una muestra de 53 abogados especializados en derecho penal en el Distrito de Lima, respecto a los ítems considerados en el cuestionario sobre El crimen organizado, en su versión de 16 ítems, los cuales se encuentran relacionados de muy Fuerte Confiabilidad y aceptable.

3.2 Análisis de Tablas y figuras

Tabla 1

Normativa de pérdida de dominio

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	45	84,9%	84,9%
	Medio	6	11,3%	96,2%
	Bajo	2	3,8%	100,0%
	Total	53	100,0%	100,0%

Fuente: Encuesta sobre Normativa de pérdida de dominio

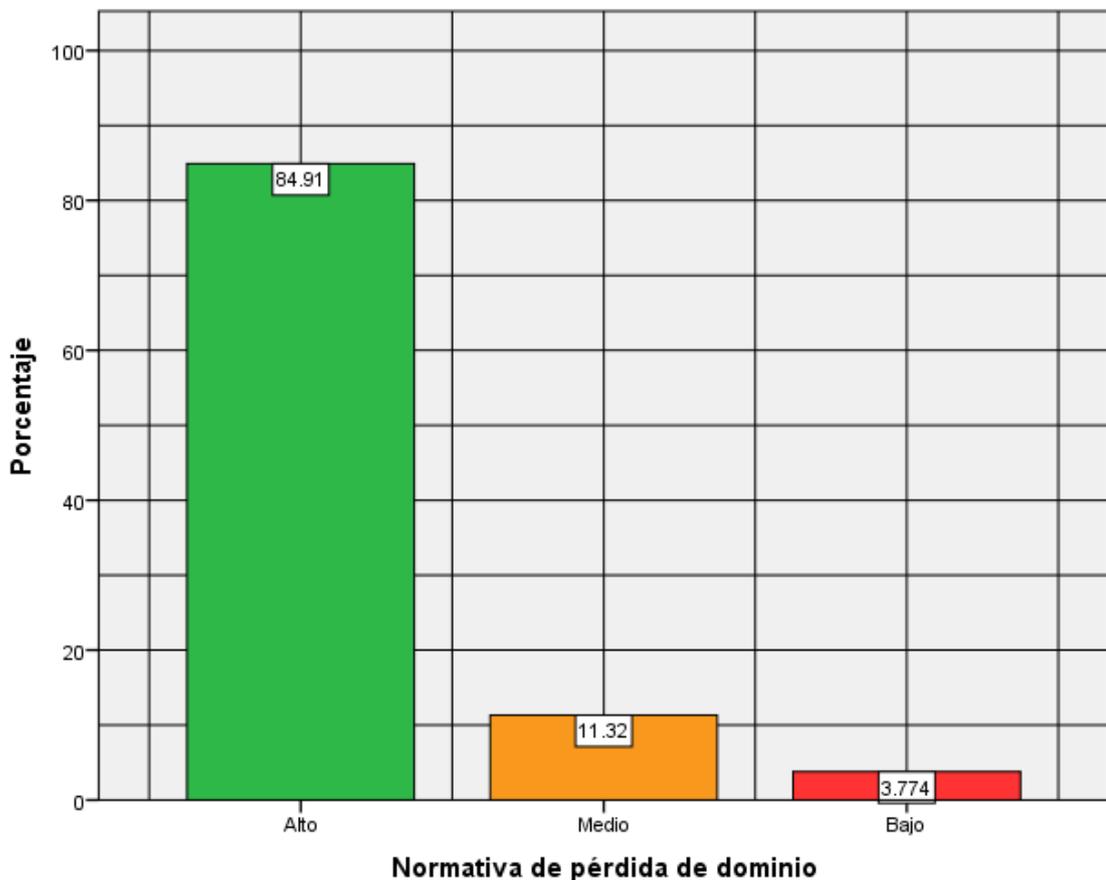


Figura 1. Gráfico de la variable Normativa de pérdida de dominio

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 1, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 53 abogados especializados en derecho penal en el Distrito de Lima, respecto a la variable Normativa de pérdida de dominio; 45, que representa al 84,9% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 6, que equivale al 11,3% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 3,8% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que la mayoría de encuestados considera que, existe eficacia del decreto legislativo N° 1373 sobre la pérdida del dominio.

Tabla 2

El crimen organizado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	45	84,9%	84,9%	84,9%
	Medio	7	13,2%	13,2%	98,1%
	Bajo	1	1,9%	1,9%	100,0%
	Total	53	100,0%	100,0%	

Fuente: Encuesta sobre El crimen organizado

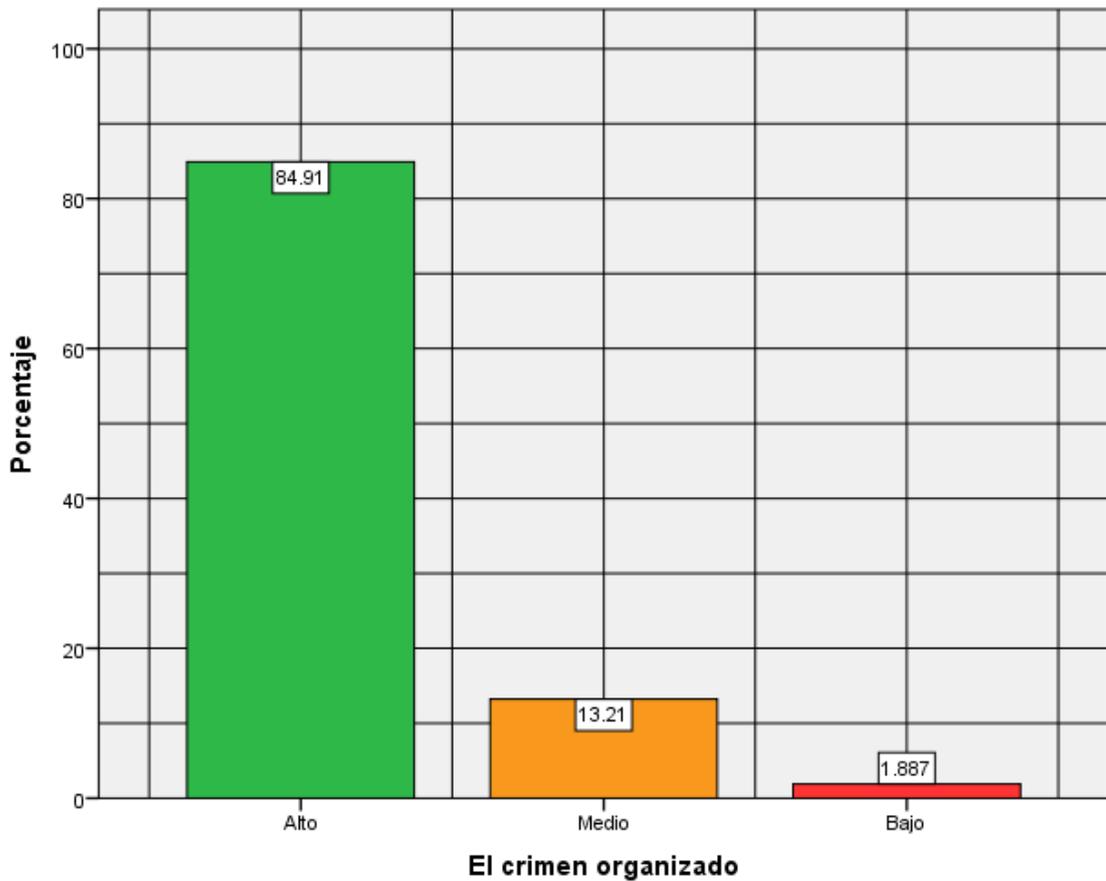


Figura 2. Gráfico de la variable El crimen organizado

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 2, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 53 abogados especializados en derecho penal en el Distrito de Lima; respecto a la variable El crimen organizado; 45, que representa al 84,9% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 7, que equivale al 13,2% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 1,9% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe eficacia del Decreto Legislativo 1373 sobre la pérdida de dominio en los casos de crimen organizado.

Tabla 3

La normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	45	84,9%	84,9%	84,9%
	Medio	5	9,4%	9,4%	94,3%
	Bajo	3	5,7%	5,7%	100,0%
	Total	53	100,0%	100,0%	

Fuente: Encuesta sobre La normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio

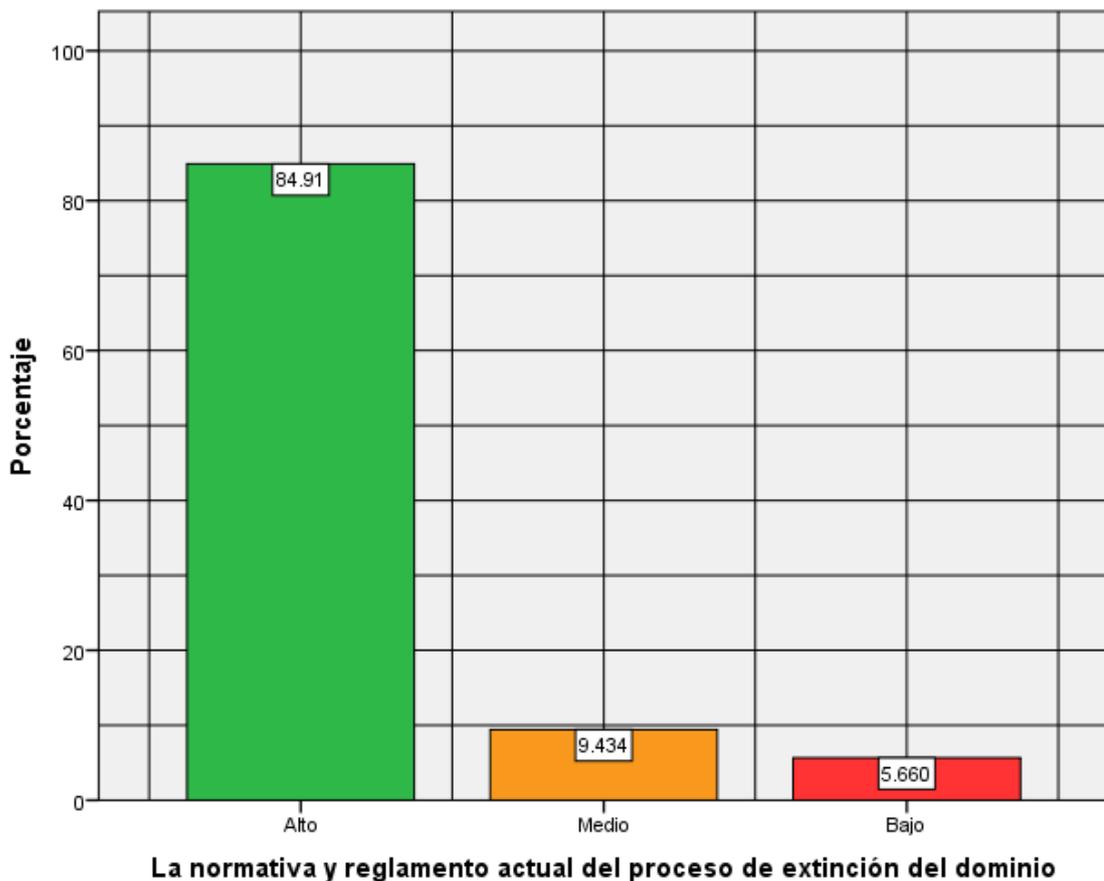
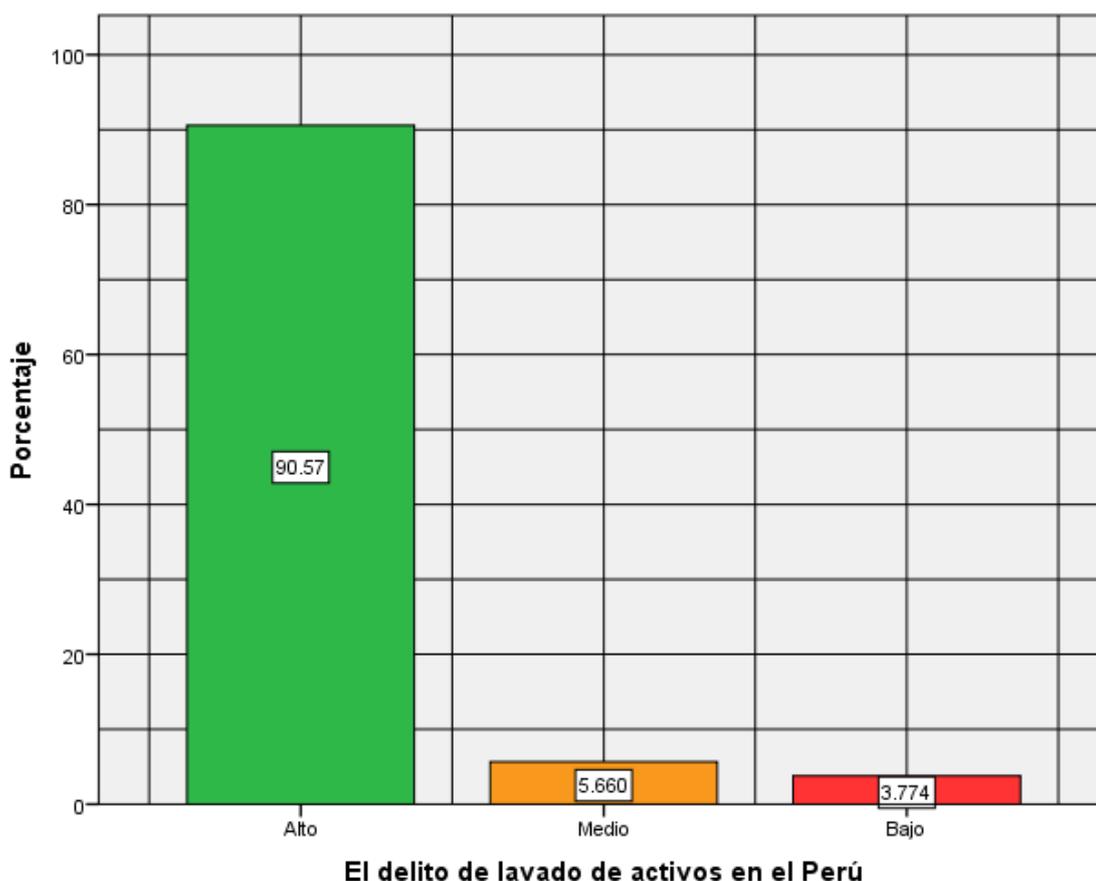


Figura 3. Gráfico de la dimensión La normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 3, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 53 abogados especializados en derecho penal en el Distrito de Lima, respecto a la variable Normativa de pérdida de dominio, en su dimensión La normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio; 45, que representa al 84,9% de encuestados se encuentra en un nivel alto, 5, que equivale al 9,4% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 3, que representa al 5,7% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe un grado de eficacia de la normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio.

Tabla 4*El delito de lavado de activos en el Perú*

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	48	90,6%	90,6%
	Medio	3	5,7%	96,2%
	Bajo	2	3,8%	100,0%
	Total	53	100,0%	100,0%

Fuente: Encuesta sobre El delito de lavado de activos en el Perú**Figura 4.** Gráfico de la dimensión El delito de lavado de activos en el Perú

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 4, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 53 abogados especializados en derecho penal en el Distrito de Lima, respecto a la variable Normativa de pérdida de dominio, en su dimensión El delito de lavado de activos en el Perú; 48, que representa al 90,6% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 3, que equivale al 5,7% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 3,8% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe un grado de afectación del delito de lavado de activos en el Perú.

Tabla 5

Evolución jurídico-social de la organización criminal-19

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	46	86,8%	86,8%	86,8%
	Medio	6	11,3%	11,3%	98,1%
	Bajo	1	1,9%	1,9%	100,0%
	Total	53	100,0%	100,0%	

Fuente: Encuesta sobre Evolución jurídico-social de la organización criminal-19

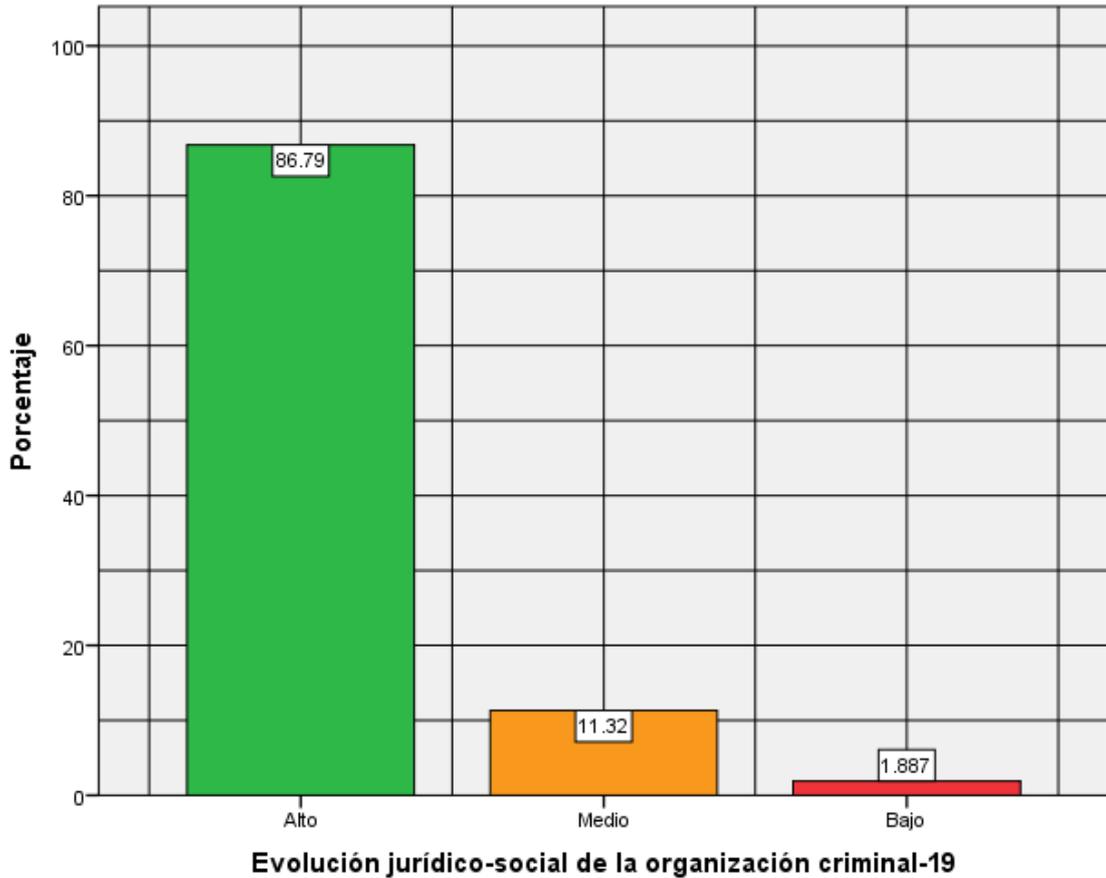


Figura 5. Gráfico de la dimensión Evolución jurídico-social de la organización criminal-19

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 5, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 53 abogados especializados en derecho penal en el Distrito de Lima, respecto a la variable El crimen organizado, en su dimensión Evolución jurídico-social de la organización criminal-19; 46, que representa al 86,8% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 6, que equivale al 11,3% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 1, que representa al 1,9% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, la normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio es eficaz ante la evolución jurídico-social de la organización criminal.

Tabla 6

Características propias de la organización criminal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Alto	46	86,8%	86,8%	86,8%
	Medio	5	9,4%	9,4%	96,2%
	Bajo	2	3,8%	3,8%	100,0%
	Total	53	100,0%	100,0%	

Fuente: Encuesta sobre Características propias de la organización criminal

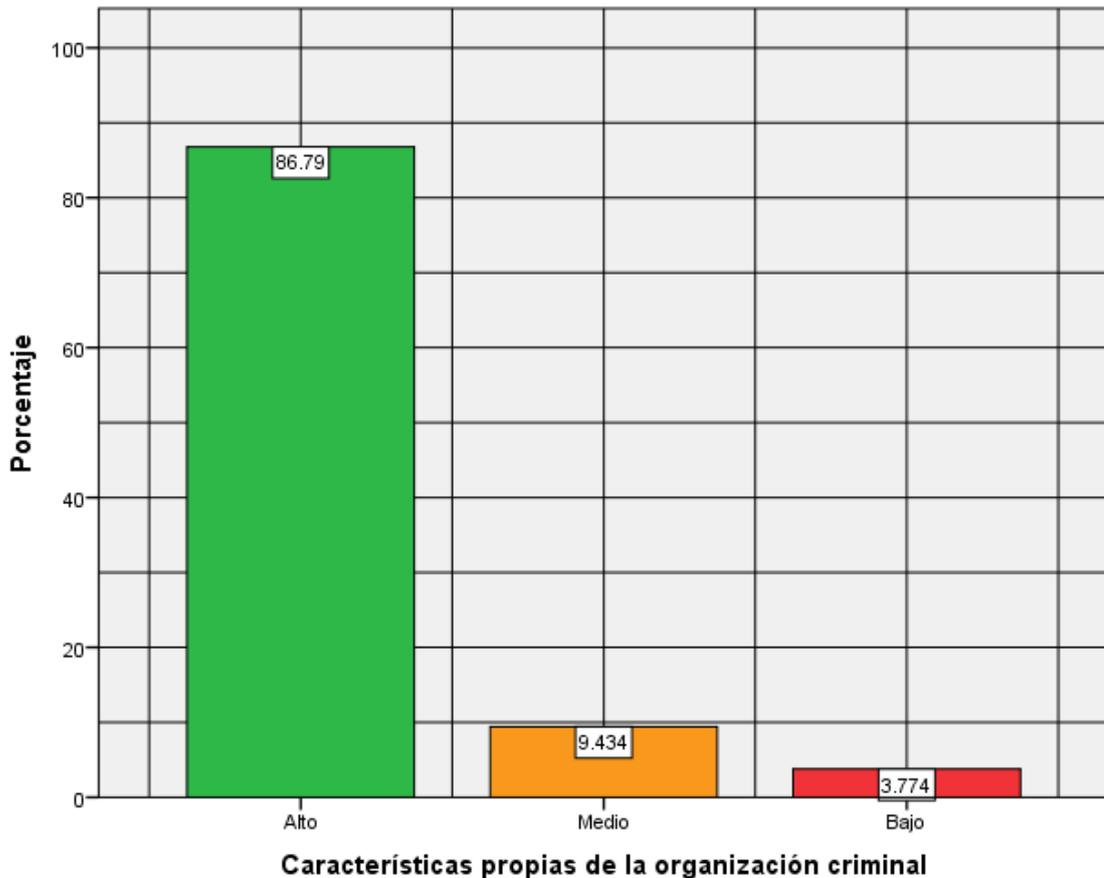


Figura 6. Gráfico de la dimensión Características propias de la organización criminal

Interpretación: Al observar el contenido de la tabla y figura 6, los resultados de la encuesta aplicada a una muestra representativa de 53 abogados especializados en derecho penal en el Distrito de Lima, respecto a la variable El crimen organizado, en su dimensión Características propias de la organización criminal; 46, que representa al 86,8% de encuestados se encuentra en un nivel alto; 5, que equivale al 9,4% de encuestados se encuentra en un nivel medio y 2, que representa al 3,8% de encuestados se encuentra en un nivel bajo, ello nos lleva a concluir que, la mayoría de encuestados considera que, existe un mayor daño para el Estado debido a la existencia de las organizaciones criminales.

PRUEBA DE HIPÓTESIS

Luego de procesar los resultados obtenidos para cada variable y sus dimensiones correspondientes a través del programa estadístico SPSS 26, se llegaron a obtener los siguientes resultados:

1. PLANTEAMIENTO DE LA HIPÓTESIS GENERAL:

H_1 : La sistemática aplicación del Decreto Legislativo 1373 de pérdida de dominio es eficaz en casos emblemáticos de crimen organizado en Lima, 2020.

H_0 : En absoluto, la sistemática aplicación del Decreto Legislativo 1373 de pérdida de dominio es eficaz en casos emblemáticos de crimen organizado en Lima, 2020.

2. NIVEL DE SIGNIFICANCIA:

$$\alpha = 5\% = 0.05$$

3. VERIFICACIÓN DEL SUPUESTO DE LA NORMALIDAD

Kolmogorov – Smirnov	(muestras grandes $n \geq 30$)
Shapiro Wilk	(muestras pequeñas $n < 30$)

Criterios para determinar la Normalidad

p-valor \geq Alfa <u>entonces</u> Aceptamos la H_0: Los datos provienen de una distribución normal.
--

p-valor $<$ Alfa <u>entonces</u> Rechazamos la H_0: Los datos NO provienen de una distribución normal.

Tabla 7*Prueba de Normalidad*

	Kolmogorov-Smirnov ^a			Shapiro-Wilk		
	Estadístico	gl	Sig.	Estadístico	gl	Sig.
Normativa de pérdida de dominio	.501	53	.000	.441	53	.000
El crimen organizado	.504	53	.000	.443	53	.000

a. Corrección de la significación de Lilliefors

Interpretación:

Según la Tabla 7, como el p-valor < 0.05, llegamos a la conclusión que los datos NO provienen de una distribución normal, lo cual merece que los datos sean analizados mediante **Pruebas No Paramétricas**, que para este caso serán de acuerdo con el cuadro de elección del estadístico apropiado para ello.

4. ELECCION DE LA PRUEBA ESTADISTICA**Tabla 8***Elección de la prueba estadística en SPSS*

		PRUEBAS NO PARAMÉTRICAS			PRUEBAS PARAMÉTRICAS
		Variable resultado o dependiente			
Variable predictora o independiente		Cualitativa nominal 2 categorías (Dicotómica)	Cualitativa nominal > 2 categorías (Politómica)	Cualitativa ordinal o Cuantitativa NO paramétrica	Cuantitativa numérica
Estudio Transversal Muestras Independientes	Un grupo				T de Student para una muestra.
	Cualitativa 2 grupos				T de Student (prueba de Welch).
	Cualitativa > 2 grupos				Análisis de la Varianza (ANOVA).
Estudio Longitudinal Muestras Relacionadas	Cualitativa 2 medidas				T de Student para muestras relacionadas.
	Cualitativa > 2 medidas				Análisis de la Varianza de dos vías.
Estudio Causal	Cuantitativa	Regresión logística.	Regresión logística.	Tau de Kendall	Regresión lineal.

Tabla 9*Relación causal en la hipótesis general*

			Normativa de pérdida de dominio	El crimen organizado
Tau_b de Kendall	Normativa de pérdida de dominio	Coeficiente de relación	1.000	.885**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	53	53
	El crimen organizado	Coeficiente de relación	.885**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	53	53

** . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

5. TOMA DE DECISIÓN

Se aprecia en la Tabla 9 que, al relacionar los resultados totales de la variable Normativa de pérdida de dominio y la variable El crimen organizado, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,885; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de relación causal, a través del software SPSS 26.

Respecto a las hipótesis específicas:

Primera hipótesis específica:

H₁: La normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio es eficaz ante la evolución jurídico-social de la organización criminal.

H₀: De ninguna manera, la normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio es eficaz ante la evolución jurídico-social de la organización criminal.

Tabla 10

Relación causal en la primera hipótesis específica

			La normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio	Evolución jurídico-social de la organización criminal-19
Tau_b de Kendall	La normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio	Coeficiente de relación	1.000	.881**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	53	53
	Evolución jurídico-social de la organización criminal-19	Coeficiente de relación	.881**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	53	53

** . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 10 que al relacionar los resultados totales de la dimensión Empleo de los dispositivos eléctricos de inmovilización con la dimensión Evolución jurídico-social de la organización criminal-19, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,881; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de relación causal, a través del software SPSS 26

Segunda hipótesis específica:

H₁: Es evidente la eficacia de la normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio en relación con las características propias de la organización criminal.

H₀: De ninguna forma, es evidente la eficacia de la normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio en relación con las características propias de la organización criminal.

Tabla 11

Relación causal en la segunda hipótesis específica

			La normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio	Operaciones tácticas en las intervenciones policiales
Tau_b de Kendall	La normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio	Coeficiente de relación	1.000	.834**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	53	53
	Operaciones tácticas en las intervenciones policiales	Coeficiente de relación	.834**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	53	53

** . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 11 que, al relacionar los resultados totales de la dimensión Em La normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio con la dimensión Operaciones tácticas en las intervenciones policiales, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,834; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de relación causal, a través del software SPSS 26.

Tercera hipótesis específica:

H₁: Se demuestra la afectación que ocasiona el delito de lavado de activos en el Perú en relación con la evolución jurídica-social de la organización criminal.

H₀: No ocurre que, se demuestra la afectación que ocasiona el delito de lavado de activos en el Perú en relación con la evolución jurídica-social de la organización criminal.

Tabla 12

Relación causal en la tercera hipótesis específica

			El delito de lavado de activos en el Perú	Evolución jurídico-social de la organización criminal-19
Tau_b de Kendall	El delito de lavado de activos en el Perú	Coefficiente de relación	1.000	.873**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	53	53
	Evolución jurídico-social de la organización criminal-19	Coefficiente de relación	.873**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	53	53

** . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 12 que al relacionar los resultados totales de la dimensión El delito de lavado de activos en el Perú y la dimensión Evolución jurídico-social de la organización criminal-19, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,873; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de relación causal, a través del software SPSS 26.

Cuarta hipótesis específica:

H₁: La afectación producida por el delito de lavado de activos en el Perú se relaciona con las características propias de la organización criminal.

H₀: No es cierto que, la afectación producida por el delito de lavado de activos en el Perú se relaciona con las características propias de la organización criminal.

Tabla 13

Relación causal en la cuarta hipótesis específica

			El delito de lavado de activos en el Perú	Características propias de la organización criminal
Tau_b de Kendall	El delito de lavado de activos en el Perú	Coeficiente de relación	1.000	.859**
		Sig. (bilateral)	.	.000
		N	53	53
	Características propias de la organización criminal	Coeficiente de relación	.859**	1.000
		Sig. (bilateral)	.000	.
		N	53	53

** . La relación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Toma de decisión: Se aprecia en la Tabla 13 que al relacionar los resultados totales de la dimensión El delito de lavado de activos en el Perú con la dimensión Características propias de la organización criminal, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,859; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación, Tal como se evidencia en el siguiente cuadro de relación causal, a través del software SPSS 26.

3.3 Discusión de resultados

De acuerdo con el trabajo de campo, se confirman las proposiciones, en este caso la general que, al relacionar los resultados totales de la variable Normativa de pérdida de dominio con la variable El crimen organizado, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,885; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión La normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio con la dimensión Evolución jurídico-social de la organización criminal-19, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,881; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión La normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio con la dimensión Características propias de la organización criminal, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,834; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión El delito de lavado de activos en el Perú y la dimensión Evolución jurídico-social de la organización criminal-19, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,873; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Que, al relacionar los resultados totales de la dimensión El delito de lavado de activos en el Perú con la dimensión Características propias de la organización criminal, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,859; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Acorde a la triangulación de la hipótesis, la base teórica y los antecedentes es consistente la posición de la presente tesis toda vez que hay que tener en cuenta que la aprobación del reglamento del Decreto Legislativo N° 1373, se hizo mediante el Decreto Supremo N° 007-2009-JUS, y tiene

determinadas causales de procedencia para el proceso en mención, los cuales son los encontramos específicamente en el artículo 7 del DL N° 1373.

Asimismo, en el Capítulo III, este desarrolla la competencia del presente texto normativo, asociándolo a los órganos especializados en extinción de dominio, tales como jueces, fiscales, y policía nacional del Perú; quedando establecido que es competencia del juez especializado en extinción de dominio del distrito judicial en donde se ubique territorialmente el bien investigado.

También, se tiene que mencionar que la autoridad pública a quien corresponde iniciar y dirigir el ejercicio de la investigación de esta figura, es el fiscal especializado en esta materia, y aquella acción puede ser iniciada a petición (generalmente de alguna autoridad o agente perteneciente al sistema financiero) o de oficio.

Asimismo, al desarrollar este proceso se le extienden ciertas facultades al fiscal que se encuentra a cargo de la investigación, como por ejemplo, solicitar al magistrado correspondiente medidas cautelares que resulten pertinentes y necesarias al caso, a fin de asegurar los bienes investigados; y, podrá hacer uso de toda modalidad de medios probatorios que sean útiles para el esclarecimiento de la indagación, siempre y cuando estén dentro de los parámetros que respetan los derechos fundamentales de las personas.

Posteriormente, esta investigación consta de dos etapas procesales; las cuales se configuran como; una primera etapa de indagación a todo aquello concerniente a bienes patrimoniales, quien lo dirige el fiscal especializado, y otra etapa judicial, la cual inicia con la admisión de la demanda de extinción de dominio por parte del juzgado especializado en la materia.

Por otro lado, tratándose de casos donde se haya tenido que utilizar un recurso de impugnación, y en consecuencia se tenga que remitir los actuados a una segunda instancia, la Sala que tendrá competencia es la Sala especializada en la materia correspondiente, la cual tiene quince días hábiles para fijar una fecha para la vista de causa, donde las partes involucradas e interesadas podrán concurrir a fin de que argumenten ante el órgano jurisdiccional.

No obstante, la institución encargada de la defensa pública de las partes requeridas cumple un papel importante en este tipo de procesos, puesto que garantiza y protege el ejercicio del derecho de defensa de las partes incluidas, y supervisa el correcto cumplimiento del debido proceso, así como las garantías de justicia que deben revestir a las partes.

Cabe destacar, que recientemente se ha creado el Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI), el cual fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2017-JUS, el cual también constituye una dependencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, encargada de administrar todos aquellos bienes que fueron afectados por este cambio de titularidad estatal, a través de las medidas cautelares que fueron dictadas al inicio o durante el proceso, o de las sentencias que dieron fin al mismo.

Así también, “tiene como facultad el subastar los bienes incautados o decomisados (previa valorización o tasación), estando a cargo de su custodia o conservación, antes de que concluya el proceso, como también está facultado para la destrucción y chatarrización de algunos bienes” (Moreno, 2020) (p.78) De este modo, el Estado asegura, mediante su función de delegación, la correcta administración patrimonial de los bienes que se van declarando como obtenidos del desarrollo de actividades no lícitas, siempre y cuando ya se haya emitido una medida cautelar o sentencia judicial sobre ese bien.

De este modo, conforme a las directivas legales que hemos analizado, podemos concluir que el Estado se ha encargado, de una manera más clara y detallada, en regular la figura jurídica de extinción de dominio, conforme el Decreto Legislativo 1373, que se repunta a ser una alternativa jurídica más idónea que su predecesora.

Respecto al desarrollo de la figura de lavado de activos, y entendiendo bien que este tipo penal castiga las acciones que maquillen la situación delictiva de fondos económicos ilícitos, podemos establecer que tiene una relación con la criminalidad organizada, puesto que esta define al grupo de dos personas a más, las cuales persiguen la comisión de ciertos delitos con la finalidad de obtener ganancias económicas y poder en el contexto que se encuentren.

Hoy en día, hay un desarrollo globalizado respecto a la generación de organizaciones criminales, puesto que hay un factor que beneficia sus operaciones delictivas, el cual es la implementación de tecnologías de la información, que permite el contacto y la comunicación entre estas agrupaciones, lo que facilita sus alianzas, estrategias, tácticas e inclusive la ejecución de sus planes.

Ahora bien, se afirma que existe un nexo de vinculación entre el delito de lavado de activos y el crimen organizado, ya que una agrupación que se dedica a blanquear dinero ilícito, en definitiva se adecuaría al concepto de organización criminal, ya que su naturaleza es a raíz de la comisión de un delito a más; por lo tanto en doctrina afirman que el crimen organizado depende del lavado de dinero, puesto que para ejecutar los planes operacionales que tengan por accionar, necesitarán de recursos, logística, mano de obra, entre otros elementos importantes para consumir lo que busquen; es por ello que, ocultar la naturaleza delictiva del dinero, mediante transferencias digitales, compras, ventas, títulos valores, etc, resulta idóneo para este tipo de entidades.

A partir de esta idea, es que es nuestro país ha desarrollado diferentes medidas para combatir el lavado de activos, y de esta manera darle un golpe bajo al crimen organizado, ya que conjuntamente configuran un perjuicio de gran envergadura para la sociedad, sobre todo para nuestra economía, que se encuentran aún evolucionando y desarrollándose.

De esta manera, al tener indicios de que se intenta insertar capital ilícito al flujo económico regular, al realizar una exhaustiva búsqueda e indagación y llegar hasta el origen del lavador, también podríamos llegar a conocer la ubicación de aquellas personas que ordenan este blanqueo de dinero, las cuales pertenecerían evidentemente a una organización criminal, que aun no puede hacer uso de sus ganancias, debido a que por su origen delictivo, levantaría sospechas dentro del control bancario y financiero.

Es por ello, que se presiona mucho el trabajo de las unidades de inteligencia financiera, a fin de que puedan encontrar a la mente primigenia detrás de todas estas operaciones de lavado de dinero, ya que estaría

perfectamente vinculada a operaciones de crimen organizado, y arremeter contra estos dos fenómenos aseguraría un importante paso hacia la seguridad jurídica que toda la sociedad desea.

CONCLUSIONES

Primera. - Se confirma la hipótesis general porque al relacionar los resultados totales de la variable Normativa de pérdida de dominio con la variable El crimen organizado, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,885; lo que indica que existe una relación positiva alta; en consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis de investigación.

Segunda. - Se confirma la hipótesis específica a) porque, al relacionar los resultados totales de la dimensión La normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio con la dimensión Evolución jurídico-social de la organización criminal-19, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,881; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Tercera. - Se confirma la hipótesis específica b) porque, al relacionar los resultados totales de la dimensión La normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio con la dimensión Características propias de la organización criminal, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,834; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Cuarta. - Se confirma la hipótesis específica c) porque, al relacionar los resultados totales de la dimensión El delito de lavado de activos en el Perú y la dimensión Evolución jurídico-social de la organización criminal-19, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,873; lo que indica que existe una relación positiva alta.

Quinta. - Se confirma la hipótesis específica d) porque, al relacionar los resultados totales de la dimensión El delito de lavado de activos en el Perú con la dimensión Características propias de la organización criminal, se obtiene un valor de Tau b de Kendall = 0,859; lo que indica que existe una relación positiva alta.

RECOMENDACIONES

Primera.- Se sugiere al Poder legislativo, la modificación del artículo 9 de la Ley N° 1373 sobre el inicio del proceso de extinción de dominio

Segunda.- Se recomienda que establecer que, la obligación de la conducta investigativa del fiscal especializado en Extinción de Dominio, con el fin de que de investigación a todos los casos donde se evidencia algún hecho de enriquecimiento ilícito, para que posteriormente se aplique el proceso correspondiente.

Tercera.- Se recomienda tener presente que, el tratamiento legislativo vigente para el presente delito es el Decreto Legislativo N°1106, promulgado el 12 de abril del 2012, el cual fue modificado a través del Decreto Legislativo N° 1249, con fecha 26 de noviembre del 2016, el cual adquiere importancia debido a que reglamenta tres modalidades de este delito, tales como: actos de conversión y transferencia, actos de ocultamiento y tenencia; y actos de transporte, traslado o salida de dinero de origen ilícito, marco legal que se debe de revisar para efectos de su mayor eficacia.

Cuarta.- Se sugiere tener en cuenta que, El delito de lavado de activos no constituye un delito simple dentro de nuestra legislación, sino se configura como un delito especial y complejo que proviene de la criminalidad organizada, esto se traduce en la forma y procesos por los cuales son trasladados los bienes o el dinero, antes de ser colocados dentro de un flujo económico, ya que se necesita una buena organización, y la reunión de instrumentos y cualidades especiales para darle una apariencia legítima a aquellos activos. La problemática radica que los altos grados ejecutivos, judiciales y dentro del Ministerio Público deben ser sujetos a una mirada investigativa.

Quinta.- Se recomienda la modificación del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1513 sobre la revisión de oficio de la prisión preventiva con el siguiente tenor: “Es la obligación del Fiscal Especializado en Extinción de

Dominio iniciar y dirigir la indagación, sobre todo en los casos donde se presume la existencia del enriquecimiento ilícito y todos los delitos conexo con ello, para lo cual se realizará de oficio o a petición de parte del Fiscal Especializado en Materia Penal, del Juez, del Procurador Público, del Registrador Público, del Notario o cualquier persona obligada por ley, especialmente las pertenecientes al sistema financiero, que en el ejercicio de sus actividades o funciones tome conocimiento de la existencia de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de actividades ilícitas, quienes deberán informar al Ministerio Público en el plazo de tres (8) días hábiles de haber conocido la existencia de bienes de valor patrimonial que pudieran ser materia de extinción de dominio.”

Referencias bibliográficas

- Alfaro Rodríguez, C. (2012). *Metodología de la Investigación Científica aplicado a la Ingeniería*. Callao: Universidad Nacional del Callao. Obtenido de https://unac.edu.pe/documentos/organizacion/vri/cdcitra/Informes_Finales_Investigacion/IF_ABRIL_2012/IF_ALFARO%20RODRIGUEZ_FIEE.pdf
- Alvarado, J. (2021). *El principio de proporcionalidad y la legitimación de las instituciones penales en delitos del crimen organizado en el Perú*. Ancash: Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo.
- Arias, F. (2016). *El proyecto de investigación: Introducción a la investigación científica. 5ta edición*. Caracas: Episteme.
- Bazul, M. (2013). La criminología y la escena del crimen. *Instituto de investigación criminológica*, 11. Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/centro_estudios_criminologia/revista/articulos_revista/2011/CRIMINOLOGIA.pdf
- Bernal Torres, C. A. (2010). *Metodología de la Investigación* (3ra ed.). Colombia: Pearson Educación.
- Borja, E. (2013). Sobre el concepto de política criminal. *Revista científica de la Universidad de Valencia* , 56, 38. Obtenido de [Downloads/Dialnet-SobreElConceptoDePoliticaCriminal-12171111.pdf](#)
- Carmelino, P., & Shapiama, C. (2020). *Diferencia entre organización criminal y banda criminal en la legislación peruana*. San Juan: Universidad Científica del Perú. Obtenido de <http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1131/CARMELINO%20CHIRINOS%20PAOLA%20GABRIELA%20Y%20SHAPIAMA%20ARMAS%20CARLA%20DANA%20-%20TSP.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Cedano, V. (2018). *Aplicación y relación de la ley de extinción de dominio con el delito de lavado de activos en el distrito fiscal de Piura, 2017*. Piura: Universidad Nacional de Piura.

- Cueva, J., & Rayco, K. (2021). *Criterios Jurídicos que sustentan la motivación de las sentencias en el proceso de extinción de dominio en Cajamarca y el Callao*. Cajamarca, Perú: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Obtenido de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1619/TESIS%20CUEVA-RAYCO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Espinoza, J. (2017). El principio de la buena fe. *Justicia y Derecho*, 8, 8. Obtenido de <http://justiciayderecho.org.pe/revista8/articulos/EL%20PRINCIPIO%20DE%20LA%20BUENA%20FE%20-%20JUAN%20ESPINOZA%20ESPINOZA.pdf>
- Fernández Flecha, M. d., Croveto, U., & Verona Badajoz, A. (2016). *Guía de Investigación. En Derecho*. (PUCP, Ed.) Lima, Perú.
- Fracica Naranjo, G. (1998). *Modelo de simulación en muestreo*. Bogotá, Colombia: Universidad de La Sabana.
- Galan, M. (5 de mayo de 2008). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de <http://manuelgalan.blogspot.com/>
- García, K. (2018). *El delito de banda criminal con relación a la figura jurídico penal de la coautoría*. Piura: Universidad Nacional de Piura. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1404/DER-GAR-MOS-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Guimaray, E. (2018). *Apuntes de tipicidad sobre el delito de enriquecimiento ilícito*. Instituto de democracia y derechos humanos PUCP. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2012/07/alerta-anticorrupcion.pdf>
- Hernández Sampieri, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6 ed.). Mexico: McGraw-Hill. Obtenido de

http://metabase.uaem.mx/bitstream/handle/123456789/2792/510_06_color.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México, México: McGraw Hill.

Hernández, A. (2005). Imputación fáctica y jurídica. *Derecho Penal y Criminología*, 26(78), 81- 108. Obtenido de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/1015>

Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa. Guía didáctica*. (U. Surcolombiana, Ed.) Nieva, Colombia.

Moreno, C. (2020). *Vulneración del derecho de defensa y la fase inicial del proceso de extinción de dominio*. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/7220/1/REP_CARLOS.MORENO_VULNERACION.DEL.DERECHO.DE.DEFENSA.pdf

Muñiz, M. (2019). *La figura de la extinción de dominio en el marco normativo argentino*. Córdoba, Argentina: Universidad Empresarial Siglo 21. Obtenido de <https://repositorio.uesiglo21.edu.ar/bitstream/handle/ues21/17166/MU%203%91IZ%20MARIELA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Neyra, J. (2017). *El delito de lavado de activos y el proceso de pérdida de dominio en la legislación penal peruana*. Lima, Perú: Universidad Inca Garcilazo de la Vega. Obtenido de http://intra.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/2378/T_Doctorado%20en%20Derecho_NEYRA_SOLIS_JORGE%20CARLOS.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Obando, O. (2019). *Implementación de la extinción de dominio de bienes en el Ecuador: una propuesta para contrarrestar la delincuencia organizada*. Valencia, España: Universidad de Valencia. Obtenido de

https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/62491777/TRABAJO_DE_FIN_DE_MASTER_OSCAR_OBANDO_BOSMEDIANO_DEFENSA20200326-111360-1t6ly5w-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1634585462&Signature=KLm7HhdQY5Vq5s4GL2VA6eZi3WqAwWKcLuvL-qRU-TclvwNWnnyvqGfHrqdnch7dCII0cVhWg2Me

Rojas, H. (2016). *“La coordinación entre la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público para la implementación del proceso de pérdida de dominio por el delito de Tráfico Ilícito de drogas durante el periodo 2010-2014.* Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/8106/ROJAS_LIENDO_HERLY_WILLIAM_COORDINACION.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rosales, D. (2014). *La coautoría en el derecho penal ¿es el complice primario un coautor?* Lima, Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Obtenido de https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/4531/ROSALES_ARTICA_DAVID_COMPLICE_PRIMARIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ruda, J. (2019). El tráfico ilícito de drogas en el Perú: una aproximación internacional. *Mapa del narcotráfico en el Perú*, 31. Obtenido de https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/39934/1_aproximacion.pdf?sequence=1

Sánchez, F. (2018). *Fundamentos Epistémicos de la investigación cuantitativa y cualitativa.* Obtenido de Revista digital de investigación en docencia universitaria RIDU: <http://www.scielo.org.pe/pdf/ridu/v13n1/a08v13n1.pdf>

Sánchez, J. (octubre de 2013). Paradigmas de la investigación educativa: De las leyes subyacentes a la modernidad reflexiva. *Entelequia, Revista Interdisciplinar*(16), 91-102. Obtenido de <https://revistaentelequia.wordpress.com/2013/10/12/1320/>

- Santander, G. (2018). *Naturaleza Jurídica de la extinción de dominio: fundamentos de las causales extintivas*. Bogotá, Colombia: Universidad Santo Tomás de Colombia. Obtenido de <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/13246/2018gilmarasantander.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Sierra Bravo, R. (1994). *Técnicas de Investigación Social*. Madrid: Editorial Paraninfo. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/53545006/Tecnicas-de-Investigacion-Social-bravo>
- Soto, Y. (2021). *La extinción de dominio y la recuperación de bienes procedentes del delito de lavado de activos*. Lima, Perú: Universidad ESAN. Obtenido de https://repositorio.esan.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12640/2302/2021_DC_21-1_09_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tamayo y Tamayo. (2003). *El proceso de investigación científica*. Mexico: Limusa.
- Valderrama, S. (2010). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Varsi, E. (2019). *Tratado de derechos reales Posesión y Propiedad*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Universidad de Lima. Obtenido de https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10164/Varsi_derechos_reales_posesion_propiedad.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Vásquez, S. (2018). *Fundamentos e imputación en materia de extinción del derecho de dominio*. Bogotá, Colombia: Universidad Nacional de Colombia. Obtenido de <https://repositorio.unal.edu.co/bitstream/handle/unal/63515/TESIS%20FUNDAMENTOS%20E%20IMPUTACI%c3%93N%20EN%20MATERIA%20DE%20EXTINCI%c3%93N%20DEL%20DERECHO%20DE%20DOMINIO%20->

%20SANTIAGO%20V%c3%81SQUEZ%20BETANCUR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Villarreal, L. (2020). *La norma peruana de extinción de dominio: ¿es inconstitucional y desprotege al tercero de buena fe diligente?* Lima, Perú: Universidad San Ignacio de Loyola. Obtenido de http://repositorio.usil.edu.pe/bitstream/USIL/9961/3/2020_Villarreal%20Ni%c3%b1o.pdf

Vizcarra, S. (Mayo de 2020). Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI. *Laboratorio de criminología de la Pontificia Universidad Católica del Perú*(31), 109-138. Obtenido de <http://www.scielo.org.co/pdf/recs/n31/2011-0324-recs-31-109.pdf>

Witker Velasquez, J. A. (2011). *La Investigación Jurídica. Bases para la tesis de grado en Derecho*. México: Publi Lex.

Zambrano, I. (2021). *Riesgos de la aplicación de la ley orgánica de extinción de dominio para los derechos y garantías de las personas en el Ecuador*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <http://201.159.223.180/bitstream/3317/16516/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-714.pdf>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Consistencia

“Eficacia del decreto legislativo N° 1373 sobre la pérdida del dominio en casos de crimen organizado, Lima, 2020”

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Metodología
<p style="text-align: center;">GENERAL</p> <p>¿Cuál es la eficacia del decreto legislativo N° 1373 sobre la pérdida del dominio en casos de crimen organizado en Lima, 2020?</p> <p style="text-align: center;">ESPECÍFICOS</p> <p>¿Cuál es el grado de eficacia de la normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio en relación con la evolución jurídico-social de la organización criminal?</p> <p>¿Cuál es el grado de eficacia de la normativa y reglamento actual del proceso de extinción de extinción del dominio en relación con las características propias de la organización criminal?</p> <p>¿Cuál es el grado de afectación del delito de lavado de activos en el Perú en relación con la evolución jurídica-social de la organización criminal?</p> <p>¿Cuál es el grado de afectación del delito de lavado de activos en el Perú en relación con las características propias de la organización criminal?</p>	<p style="text-align: center;">GENERAL</p> <p>Determinar la eficacia del decreto legislativo N° 1373 sobre la pérdida del dominio en casos de crimen organizado en Lima, 2020.</p> <p style="text-align: center;">ESPECÍFICOS</p> <p>Determinar el grado de eficacia de la normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio en relación con la evolución jurídico-social de la organización criminal.</p> <p>Determinar el grado de eficacia de la normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio en relación con las características propias de la organización criminal.</p> <p>Determinar el grado de afectación del delito de lavado de activos en el Perú en relación con la evolución jurídica-social de la organización criminal.</p> <p>Determinar el grado de afectación del delito de lavado de activos en el Perú en relación con las características propias de la organización criminal.</p>	<p style="text-align: center;">GENERAL</p> <p>La sistemática aplicación del Decreto Legislativo 1373 de pérdida de dominio es eficaz en casos emblemáticos de crimen organizado en Lima, 2020.</p> <p style="text-align: center;">ESPECÍFICAS</p> <p>La normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio es eficaz ante la evolución jurídico-social de la organización criminal.</p> <p>Es evidente la eficacia de la normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio en relación con las características propias de la organización criminal.</p> <p>Se demuestra la afectación que ocasiona el delito de lavado de activos en el Perú en relación con la evolución jurídica-social de la organización criminal.</p> <p>La afectación producida por el delito de lavado de activos en el Perú se relaciona con las características propias de la organización criminal.</p>	<p style="text-align: center;">Variable Independiente</p> <p style="text-align: center;">Decreto Legislativo 1373 pérdida de dominio</p> <p style="text-align: center;">Variable Dependiente</p> <p style="text-align: center;">Casos de crimen organizado</p>	<p style="text-align: center;">X1:</p> <p>La normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio</p> <p style="text-align: center;">X2:</p> <p>El delito de lavado de activos en el Perú</p> <p style="text-align: center;">Y1:</p> <p>Evolución jurídico-social de la organización criminal</p> <p style="text-align: center;">Y2:</p> <p>Características propias de la organización criminal</p>	<p>Tipo: Básica.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal</p> <p>Nivel: Causal</p> <p>Enfoque de la Investigación: Cuantitativo.</p> <p>Método: Deductivo</p> <p>Población y Muestra:</p> <p>Población: 79,950 Abogados hábiles CAL</p> <p>Muestra: muestra intencionada 53 abogados especializados en derecho penal</p> <p>Técnica e instrumento de recolección de datos:</p> <p>Técnica: Encuesta</p> <p>Instrumento:</p> <p>2 Cuestionarios.</p>

Anexo 2: Matriz de Operacionalización de variables

Objetivo General: Determinar la eficacia del decreto legislativo N° 1373 sobre la pérdida del dominio en casos de crimen organizado en Lima, 2020.

Objetivos Específicos	Variab	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Técnic a	Instrumento
Determinar el grado de eficacia de la normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio en relación con la evolución jurídico-social de la organización criminal.	Variable Independiente X = Decreto Legislativo 1373 pérdida de dominio	X1= La normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio	Presupuestos de procedencia en el proceso de extinción de dominio	1	Encuest a	Cuestionario
			Sujetos procesales e intervinientes en el proceso de extinción de dominio	2		
			Etapas del proceso de extinción de dominio	3		
			Problemática de la inconstitucionalidad de la figura de extinción de dominio	4		
Determinar el grado de eficacia de la normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio en relación con las características propias de la organización criminal.		X2= El delito de lavado de activos en el Perú	Efectos del lavado de activos en nuestra economía	5		
			Modus operandi del lavado de activos	6		
			Vinculación entre lavado de activos y crimen organizado	7		
			La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos	8		
Determinar el grado de afectación del delito de lavado de activos en el Perú en relación con la evolución jurídica-social de la organización criminal.	Variable Dependiente Y= Casos de crimen organizado	Y1= Evolución jurídico-social de la organización criminal-19	Comisión de delitos dentro de una organización criminal	9	Encuest a	Cuestionario
			Verbos rectores del tipo penal - organización criminal	10		
			Miembros de una organización criminal	11		
			Tareas y funciones entre los miembros	12		
Determinar el grado de afectación del delito de lavado de activos en el Perú en relación con las características propias de la organización criminal.		Y2= Características propias de la organización criminal	Tipologías de la organización criminal	13		
			Diferencias de una organización criminal con otros delitos	14		
			El crimen organizado y la coautoría	15		
			Lucha contra el crimen organizado	16		

Cuestionario sobre Variable independiente: Normativa de pérdida de dominio

Instrucciones: para el siguiente cuestionario se pide que marque con una “X” en el casillero que crea corresponder. En las siguientes proposiciones marque con una “X” en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE INDEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
<p align="center">Normativa de pérdida de dominio</p>	<p align="center">La normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio</p>	<p align="center">Presupuestos de procedencia en el proceso de extinción de dominio</p> <p>1) ¿Cree usted que son insuficientes los presupuestos señalados en la norma para la extinción del dominio?</p> <p>2) ¿Considera que la pérdida del dominio es una pena excesiva?</p>		
		<p align="center">Sujetos procesales e intervinientes en el proceso de extinción de dominio</p>		

		<p>3) ¿Considera usted que el fiscal es la única parte que puede solicitar la pérdida del Dominio?</p> <p>4) ¿Cree usted que el juez puede pronunciarse en contra de la pérdida del dominio?</p>		
		<p>Etapas del proceso de extinción de dominio</p> <p>5) ¿Cree usted que las etapas del proceso de extinción del dominio dentro de la realidad nacional son consideradas excesivas?</p> <p>6) ¿Considera usted que se debe abreviar las etapas del proceso de extinción de dominio?</p>		
		<p>Problemática de la inconstitucionalidad de la figura de extinción de dominio</p> <p>7) ¿Considera usted que es inconstitucional la figura de extinción de dominio?</p> <p>8) ¿Cree usted que la extinción del dominio no debería</p>		

		considerarse como una figura inconstitucional desde un punto de vista doctrinario?		
	El delito de lavado de activos en el Perú	<p align="center">Efectos del lavado de activos en nuestra economía</p> <p>9) ¿Cree usted que existe un efecto negativo en cuanto a la economía peruano con respecto al delito del lavado de activos?</p> <p>10) ¿Cree usted que el delito de lavado de activos únicamente perjudica al Estado peruano dentro del aspecto tributario?</p>		
		<p align="center">Modus operandi del lavado de activos</p> <p>11) ¿Cree usted que el modus operandi del lavado de activos que se aplica por las organizaciones criminales en el Perú es similar a nivel internacional?</p> <p>12) ¿Considera usted que el delito de lavado de activos presenta como modus operandi los delitos vinculados a la</p>		

		<p>corrupción y al tráfico ilícito de pasta básica de cocaína?</p>		
		<p>Vinculación entre lavado de activos y crimen organizado</p> <p>13) ¿Cree usted que existe el lavado de activos es un instrumento para la comisión del hecho delictivo empujado por las organizaciones criminales?</p> <p>14) ¿Considera usted que las organizaciones criminales no emplean el delito de lavado de activos como uno autónomo?</p>		
		<p>La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos</p> <p>15) ¿Considera usted que es necesario la calidad de la prueba para considerar que ha existido la comisión del hecho delictivo?</p> <p>16) ¿Cree usted que para la confirmación de la existencia del delito de lavado de activos es necesario la prueba indiciaria?</p>		

Cuestionario sobre Variable Dependiente: El crimen organizado

Instrucciones:

Para siguiente se pide que marque con una "X" en el casillero que crea corresponder. En las siguientes proposiciones marque con una "X" en el valor del casillero que según usted corresponde.

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES	SI	NO
El crimen organizado	Evolución jurídico-social de la organización criminal-19	<p align="center">Comisión de delitos dentro de una organización criminal</p> <p>17) ¿Cree usted que la comisión que investiga los delitos sobre organizaciones criminales ha llegado a aportar algún tipo de conocimiento sobre la materia?</p> <p>18) ¿Considera usted que la comisión especializada en delitos de organizaciones criminales entorpece la labor judicial?</p>		
		<p align="center">Verbos rectores del tipo penal - organización criminal</p> <p>19) ¿Cree usted que es el estudio legislativo sobre los delitos</p>		

		<p>cometidos por las organizaciones criminales presenta un correcta estructuración normativa?</p> <p>20) ¿Considera usted que es necesario estudiar la composición de los verbos rectores que comprenden la organización criminal?</p>		
		<p>Miembros de una organización criminal</p> <p>21) ¿Cree usted que los miembros de una organización criminal presentan una menor pena a diferencia de los líderes?</p> <p>22) ¿Considera usted que es correcto que un miembro de una organización criminal deba tener algún tipo de beneficio por su colaboración dentro del proceso?</p>		
		<p>Tareas y funciones entre los miembros</p> <p>23) ¿Considera usted que las tareas dentro de una organización criminal se encuentran ligados con la determinación de la pena?</p> <p>24) ¿Cree usted que la posición dentro de una organización criminal influye en la determinación de la pena?</p>		

	<p>Características propias de la organización criminal</p>	<p>Tipologías de la organización criminal</p> <p>25) ¿Considera usted que no se puede aplicar un estudio comparado de las organizaciones criminales a nivel internacional?</p> <p>26) ¿Cree usted que existe una similitud entre la estructura de una organización criminal y sus actos a nivel de Latinoamérica?</p>		
<p>Diferencias de una organización criminal con otros delitos</p> <p>27) ¿Considera usted que existe un mayor daño para el Estado debido a la existencia de las organizaciones criminales?</p> <p>28) ¿Cree usted que el lavado de activos es un delito pluriofensivo?</p>				
<p>El crimen organizado y la coautoría</p> <p>29) ¿Cree usted que los miembros de una organización criminal son coautores de todos los delitos cometidos por sus integrantes?</p> <p>30) ¿Considera usted que no existe una coautoría general</p>				

		entre todos los miembros de una organización criminal?		
		<p style="text-align: center;">Lucha contra el crimen organizado</p> <p>31) ¿Cree usted que el Estado peruano hace frente al crimen organizado?</p> <p>32) ¿Considera usted que el Estado peruano debería adoptar nuevas medidas para la lucha de la criminalidad en el país?</p>		

Anexo 4: Anteproyecto de Ley
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 9 DE LA LEY N° 1373

INICIO DEL PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Anteproyecto de ley que modifica el artículo 9 de la Ley N° 1373 sobre el inicio del proceso de extinción de dominio.

El Bachiller en Derecho PERCY HERNÁN SOTELO TIMOTEO, en ejercicio de sus facultades ciudadanas que le confiere el artículo 31° de la Constitución Política del Perú y conforme al artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente anteproyecto de ley que modifica el artículo 9 de la Ley N° 1373 sobre el inicio del proceso de extinción de dominio.

I. OBJETO

El objeto de la presente modificación trata de esclarecer la obligación de la conducta investigativa del fiscal especializado en Extinción de Dominio, con el fin de que de investigación a todos los casos donde se evidencia algún hecho de enriquecimiento ilícito, para que posteriormente se aplique el proceso correspondiente.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

Actualmente, el texto normativo que rige esta figura jurídica es el Decreto Legislativo N° 1373, el cual fue aprobado y promulgado en el año 2018, y sobre su contenido define a la extinción de dominio como aquella consecuencia que afecta al patrimonio o ganancias obtenidas a través del desarrollo de actividades ilícitas, las cuales son transferidos a la titularidad del Estado; de esta manera se

busca desincentivar a la esfera delincuencial que defrauda a la comunidad y obtienen en muchas ocasiones caudales de fortunas que son producto de actos ilegales o ilegítimos, que afecta a la propia economía de nuestro país.

El Estado actúa como un ente regulador a través de nuestros administradores de justicia, y específicamente es el juez penal quien determina mediante sentencia que, aquellos bienes adquiridos de manera ilícita pasan a ser propiedad del Estado, el cual previamente con estas acciones fue defraudado, burlado y afectado. Además, otro rasgo a destacar es que el patrimonio obtenido de forma irregular y/o ilegítima de ninguna manera goza de protección jurídica a través del derecho de propiedad, inmerso en el texto constitucional de la Carta Magna, concretamente en el artículo 70°; es por ello que este mecanismo ataca directamente a la acumulación de dinero que hayan podido reunir agentes delictivos u organizaciones criminales.

Cabe agregar que, a través de esta extinción de titularidad de la propiedad no existe ninguna modalidad de compensación a favor del agente delictivo que los adquirió y los tuvo bajo su poder durante la emisión del fallo judicial, es decir que al terminarse el vínculo de propiedad de aquellos bienes generados producto de actividades que van en contra del ordenamiento jurídico, no hay lugar para ninguna forma de contraprestación, justamente porque se ha detectado la afectación y el daño previo que se configuró al entorno estatal, y a la economía social. La autoridad pública a quien corresponde iniciar y dirigir el ejercicio de la investigación de esta figura, es el fiscal especializado en esta materia, y aquella acción puede ser iniciada a petición (generalmente de alguna autoridad o agente perteneciente al sistema financiero) o de oficio.

Problemática actual

Dentro de nuestra legislación el delito de lavado de activos se define como toda actividad de incorporación al mercado legítimo, de activos; generados a través de actos delictivos. Ahora bien, el tratamiento legislativo vigente para el presente delito es el Decreto Legislativo N°1106, promulgado el 12 de abril del 2012, el cual fue modificado a través del Decreto Legislativo N° 1249, con fecha 26 de noviembre del 2016, el cual adquiere importancia debido a que reglamenta tres modalidades de este delito, tales como: actos de conversión y transferencia,

actos de ocultamiento y tenencia; y actos de transporte, traslado o salida de dinero de origen ilícito. Sin embargo, dentro de doctrina existen diversas definiciones acerca de lo que es el lavado de activos, e históricamente éste se remonta al año 1920, en Estados Unidos, concretamente en Chicago, donde jefes de diversas mafias escondían grandes cantidades de dinero obtenido ilícitamente en lavanderías automáticas, a fin de ocultar su procedencia; de este modo, poco a poco este término fue adquiriendo especial relevancia dentro los aparatos jurisdiccionales en muchas partes del mundo, especialmente en algunas regiones de Latinoamérica las cuales tienen grandes extensiones de terrenos destinados a la producción de droga o estupefacientes.

El delito de lavado de activos no constituye un delito simple dentro de nuestra legislación, sino se configura como un delito especial y complejo que proviene de la criminalidad organizada, esto se traduce en la forma y procesos por los cuales son trasladados los bienes o el dinero, antes de ser colocados dentro de un flujo económico, ya que se necesita una buena organización, y la reunión de instrumentos y cualidades especiales para darle una apariencia legítima a aquellos activos. Asimismo, debemos tener en cuenta que hay determinadas etapas para consumar el delito de lavado de activos, tales como la colocación, que corresponde al primer paso de pretender introducir el dinero ilegal dentro del mercado económico regular, esta etapa se puede presentar depositando las ganancias en bancos, y a su vez variar su naturaleza de modo que se convierten en cheques, títulos valores, órdenes de pagos, etc. En consecuencia, se facilita el traslado de este dinero, ya que su transferencia e inserción dentro del sistema financiero se hace ventajosa al presentarse como medios de pago tradicionales.

Por otro lado, tenemos a la etapa de intercalación la cual se sustenta en la ejecución de diversas acciones de transferencia de bienes o sumas de dinero, evidentemente de naturaleza ilegítima, con el ánimo de maquillar su procedencia, éstas pueden ser transferencias hacia cuentas extranjeras, o nacionales, todo ello con la finalidad de perder el vínculo original de este dinero, pero de una forma estratégica y sofisticada con el uso de tecnología financiera. Para esta fase es casi indetectable descubrir el origen de los fondos del dinero lavado, y constituye un aparente trabajo concluido para las organizaciones

criminales. Posteriormente, a partir de las ejecuciones de estas fases principales, el traslado del dinero, se vuelve una tarea aparentemente sencilla, pero dependerá de la astucia de las organizaciones especializadas en lavado de dinero, ya que todos estos elementos reunidos tendrán como resultado que los caudales lavados, se movilizan con regularidad dentro del mercado legal de la economía.

Por ello, todo este proceso de operaciones evidencia el diseño creado por los lavadores de dinero y el equipo de personas que trabajan para ellos, y para crear esta apariencia de legalidad a los bienes obtenidos ilícitamente; cabe agregar que una correcta investigación judicial debe recaer en la indagación exhaustiva durante la primera fase del lavado de dinero, ya que la detección se hace más viable en ese periodo.

Justificación

Se debe considerar la justificación que tiene este trabajo en el ámbito de la aplicación de la justicia teniendo en cuenta que persigue un objetivo claro de brindar una mayor eficacia al Decreto Legislativo 1373, Pretendiendo que exista una aplicación de la pérdida de dominio como parte de la medida cautelar para poder llegar a asegurar los bienes investigados dentro de los delitos de lavado de activos generados dentro de las actividades de la criminalidad organizada considerando que actualmente sólo se aplica cuando es totalmente imposible no aplicarlo ante la mediatización del caso.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La siguiente modificación ha representado como costo los gastos administrativos que implicó la publicación de la modificación normativa, en cuanto al beneficios resulta una mayor severidad en la persecución del delito de lavado de activos.

IV. FÓRMULA LEGAL

Ley N° 1373, Artículo 9. Inicio del proceso de extinción de dominio

Precedente normativo vigente:

Corresponde al Fiscal Especializado en Extinción de Dominio iniciar y dirigir la indagación, de oficio o a petición de parte del Fiscal Especializado en Materia Penal, del Juez, del Procurador Público, del Registrador Público, del Notario Público o cualquier persona obligada por ley, especialmente las pertenecientes al sistema financiero, que en el ejercicio de sus actividades o funciones tome conocimiento de la existencia de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de actividades ilícitas, quienes deberán informar al Ministerio Público en el plazo de tres (3) días hábiles de haber conocido la existencia de bienes de valor patrimonial que pudieran ser materia de extinción de dominio.

Normativa en texto propuesto:

Es la obligación del Fiscal Especializado en Extinción de Dominio iniciar y dirigir la indagación, sobre todo en los casos donde se presume la existencia del enriquecimiento ilícito y todos los delitos conexo con ello, para lo cual se realizará de oficio o a petición de parte del Fiscal Especializado en Materia Penal, del Juez, del Procurador Público, del Registrador Público, del Notario o cualquier persona obligada por ley, especialmente las pertenecientes al sistema financiero, que en el ejercicio de sus actividades o funciones tome conocimiento de la existencia de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de actividades ilícitas, quienes deberán informar al Ministerio Público en el plazo de tres (8) días hábiles de haber conocido la existencia de bienes de valor patrimonial que pudieran ser materia de extinción de dominio.

Lima, 11 de Noviembre del 2021

Anexo 5: Base de datos

Item	Normativa de pérdida de dominio																El crimen organizado															
	La normativa y reglamento actual del proceso de extinción del dominio								El delito de lavado de activos en el Perú								Evolución jurídico-social de la organización criminal-19								Características propias de la organización criminal							
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
4	1	1	2	2	1	2	1	2	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	2	2
5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1
7	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
9	1	2	1	2	1	2	1	2	1	1	2	1	2	1	1	2	2	1	2	2	1	2	2	1	1	1	1	2	2	1	1	1
10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
16	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	1	1	1	1	2	2	2	1	2	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
18	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1
19	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1
20	1	1	2	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1	1	1	1
21	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

50	2	2	2	2	1	2	1	2	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	2	1	2	1	2	1	2	2	2	2	1	1	2	1
51	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
52	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	
53	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	

